Constancia secretarial. Distrito de Buenaventura, 13 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado Segundo Administrativo Oral de este Distrito, radicado bajo el número 76-109-33-33-002-2018-**00134**-00, contentivo de las siguientes carpetas y secuencias:

• Carpetas, secuencias y folios:

- 01 - CD PRINCIPAL. Contiene las siguientes secuencias: 001 CDO N° 1 PRINCIPAL.pdf (Fol.361); 002 CDO N° 2 PRINCIPAL.pdf (Fol.151); 003 AUTO ACUMULACION.pdf (Fol.7); 004 PODER.pdf (Fol.11); 005 NOTIFICACIÓN AUTO.pdf (Fol.18); 006 PODER.pdf (Fol.9); 007 CONTESTACION DDA.pdf (Fol.45); 008 CONTESTACION DPS.pdf (Fol.44); 009 RECURSO REPOSICIÓN.pdf (Fol.17); 010 CONTESTACION MIN INTERIOR.pdf (Fol.14); 011 RESPUESTA VALLECACUCANA.pdf (Fol.156); 012 ACESE RECIBO DNP.pdf (Fol.3); 013 RTA MIN VIVIENDA.pdf (Fol.22); 014 CONTESTACION DNP.pdf (Fol.16); 015 CONTESTACION PRESIDENCIA.pdf (Fol.133); 016 PODER.pdf (Fol.125); 017 CONSTANCIA.pdf (Fol.1); 018 PODER.pdf (Fol.3); 019 TRASLADO.pdf (Fol.2); 020 CONTESTACION CVC.pdf (Fol.18); 021 AUTO NO REPONE.pdf (Fol.13); 022 CONTESTACIÓN.pdf (Fol.120); 023 AUTO CORRE TRASLADO.pdf (Fol.5); 024 PRONUNCIAMIENTO CVC.pdf (Fol.2); 025 AUTO CORRE TRASLADO.pdf (Fol.3); 026 RENUNCIA DE PODER.pdf (Fol.11); 027 RENUNCIA DE PODER-DPS.pdf (Fol.6); 028 RENUNCIA DE PODER CVC.pdf (Fol.3); 029 PODER CVC.pdf (Fol.7); 030 AUTO RESUELVE NULIDAD.pdf (Fol.18); 031 NOTIFICACION VINCULACIÓN.pdf (Fol.11); 032 CERTIFICACION.pdf (Fol.2); 033 RENUNCIA PODER.pdf (Fol.2); 034 FIDUCIARIA INFORMA.pdf (Fol.3); 035 PODER Y ANEXOS.pdf (Fol.27); 036 PODER DNP.pdf (Fol.6); 037 SOLICITUD LINK.pdf (Fol.4); 038 ENVIO LINK.pdf (Fol.22); 039 MEMORIAL CVC.pdf (Fol.2); 040 ACTA COMITE.pdf (Fol.11); 041 OFICIO CAPITANIA.pdf (Fol.5); 042 NOTIFICACIÓN.pdf (Fol.17); 043 ACUERDO DISTRITAL.pdf (Fol.6); 044 PODER DEPARTAMENTO.pdf (Fol.23); 045 INFORMACION CORREOS.pdf (Fol.1); 046 NOTIFICACIÓN RADICACIÓN.pdf (Fol.2); 047 SOLICITUD APLAZAMIENTO.pdf (Fol.10); 048 NOTIFICACIÓN ENTREGA.pdf (Fol.1); 049 INFORMACIÓN CORREO.pdf (Fol.1); 050 INFORMACIÓN SAAB.pdf (Fol.1); 051 NOTIFICACIÓN.pdf (Fol.32); 052 PODER Y ACTA.pdf (Fol.12); 053 ACUSE RECIBIDO.pdf (Fol.1); 054 SOLICITUD REPROGRAMACIÓN.pdf (Fol.3); 055 RENUNCIA PODER.pdf (Fol.2); 056 PODER ABOGADO.pdf (Fol.4); 057 AUTO REPROGRAMA.pdf (Fol.11); 058 REMISIÓN CORREO.pdf (Fol.1); 059 RESPUESTA SAAB.pdf (Fol.9); 060 REMISIÓN EXPEDIENTE.pdf (Fol.4); 061 RESPUESTA HIDROPACIFICO.pdf (Fol.13); 062 MEMORIAL GOBERBACIÓN.pdf (Fol.27); 063 SOLICITUD EXPEDIENTE.pdf (Fol.4); 063 SOLICITUD LINK.pdf (Fol.2);

- 02 - CD PRUEBAS HIDROPACIFICO. Contiene las siguientes secuencias: CDO N°1 PRUEBAS.pdf (Fol.20); CDO N°2 PRUEBAS.pdf (Fol.33); CDO N°3 PRUEBAS.pdf (Fol.55); CDO N°4 PRUEBAS.pdf (Fol.74).

- 03 - CDO INCIDENTES. Contiene las siguientes secuencias: CDO N°1 INCIDENTE DESACATO.pdf (Fol.41); CDO N°2 INCIDENTE DESACATO.pdf (Fol.15); CDO N°3 INCIDENTE DESACATO.pdf (Fol.5); CDO N°4 INCIDENTE DESACATO.pdf (Fol.24).

- 04 - PROCESOS ACUMULADOS. Contiene la carpeta 76-109-33-33-002-2019-00099-00 con la secuencias CDO N°1 PRINCIPAL (Fol.229) y CDO N°2 PRINCIPAL (Fol.73). Y las secuencias: 76-109-33-33-003-2018-00129-00.pdf (Fol.136) y 76-109-33-33-003-2018-00131-00.pdf (Fol.222).

- CDS. Contiene las siguientes carpetas: CD FLO 102 2018-99 (audiencia de pacto de cumplimiento); CD FLO 105 2018-99 (audiencia de pacto de cumplimiento); CD FLO 120ª CDO N°1 (audiencia); CD FLO 128 2018-99 (3 carpetas); CD FLO 168 CDO N°1 secuencias: ACTA POSESIÓN – Fol. 2; ACUERDO – Fol. 30; CÉDULA – Fol. 1; CONTESTACION – Fol. 6; NOMBRAMIENTO – Fol. 2 y PODER – Fol. 2); CD FLO 207 CDO N°2 (audiencia); CD FLO 216 CDO N°2 (audiencia); CD FLO 231 CDO N°2 (audiencia); CD FLO 30B (2 carpetas); CD FLO 379 (audiencia); CD FLO 386 (audiencia); CD FLO LA LIBERTAD (1 carpeta con 2 secuencias de 3780 y 23 folios); CD FLO TRIUNFO (vacía).

Sírvase proveer,

JESSICA VANESSA VALLEJO VALENCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209
Tel. (2)2400753 – Celular 3154731363
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 00014

RADICACIÓN:	**76-109-33-33-002-2018-00134-00**
MEDIO DE CONTROL:	**POPULAR**
DEMANDANTE:	**ESPERANZA PALACIOS HURTADO Y OTROS**
DEMANDADO:	**DISTRITO DE BUENAVENTURA Y OTROS**

Distrito de Buenaventura, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, dispuso en su artículo 6 la supresión, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, con toda su planta de personal, del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura, Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca.

En razón a lo anterior, el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca con Acuerdo No. CSJVAA22-60 del 16 de diciembre de 2022, acordó

redistribuir a partir del 11 de enero de 2023, los procesos que conocía el despacho objeto de supresión, entre los Juzgados 1 y 3 Administrativos del Circuito de Buenaventura, de manera proporcional y equitativa para cada grupo de reparto de expedientes.

Una vez efectuada la redistribución de los procesos a este Despacho le correspondió el conocimiento del asunto de la referencia, por lo tanto, se dispondrá avocar el mismo, informar a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, remitir el link del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes, el cual contiene las siguientes carpetas, secuencias y folios:

• Carpetas, secuencias y folios:

- 01 - CD PRINCIPAL. Contiene las siguientes secuencias: 001 CDO N° 1 PRINCIPAL.pdf (Fol.361); 002 CDO N° 2 PRINCIPAL.pdf (Fol.151); 003 AUTO ACUMULACION.pdf (Fol.7); 004 PODER.pdf (Fol.11); 005 NOTIFICACIÓN AUTO.pdf (Fol.18); 006 PODER.pdf (Fol.9); 007 CONTESTACION DDA.pdf (Fol.45); 008 CONTESTACION DPS.pdf (Fol.44); 009 RECURSO REPOSICIÓN.pdf (Fol.17); 010 CONTESTACION MIN INTERIOR.pdf (Fol.14); 011 RESPUESTA VALLECACUCANA.pdf (Fol.156); 012 ACESE RECIBO DNP.pdf (Fol.3); 013 RTA MIN VIVIENDA.pdf (Fol.22); 014 CONTESTACION DNP.pdf (Fol.16); 015 CONTESTACION PRESIDENCIA.pdf (Fol.133); 016 PODER.pdf (Fol.125); 017 CONSTANCIA.pdf (Fol.1); 018 PODER.pdf (Fol.3); 019 TRASLADO.pdf (Fol.2); 020 CONTESTACION CVC.pdf (Fol.18); 021 AUTO NO REPONE.pdf (Fol.13); 022 CONTESTACIÓN.pdf (Fol.120); 023 AUTO CORRE TRASLADO.pdf (Fol.5); 024 PRONUNCIAMIENTO CVC.pdf (Fol.2); 025 AUTO CORRE TRASLADO.pdf (Fol.3); 026 RENUNCIA DE PODER.pdf (Fol.11); 027 RENUNCIA DE PODER-DPS.pdf (Fol.6); 028 RENUNCIA DE PODER CVC.pdf (Fol.3); 029 PODER CVC.pdf (Fol.7); 030 AUTO RESUELVE NULIDAD.pdf (Fol.18); 031 NOTIFICACION VINCULACION.pdf (Fol.11); 032 CERTIFICACION.pdf (Fol.2); 033 RENUNCIA PODER.pdf (Fol.2); 034 FIDUCIARIA INFORMA.pdf (Fol.3); 035 PODER Y ANEXOS.pdf (Fol.27); 036 PODER DNP.pdf (Fol.6); 037 SOLICITUD LINK.pdf (Fol.4); 038 ENVIO LINK.pdf (Fol.22); 039 MEMORIAL CVC.pdf (Fol.2); 040 ACTA COMITE.pdf (Fol.11); 041 OFICIO CAPITANIA.pdf (Fol.5); 042 NOTIFICACIÓN.pdf (Fol.17); 043 ACUERDO DISTRITAL.pdf (Fol.6); 044 PODER DEPARTAMENTO.pdf (Fol.23); 045 INFORMACION CORREOS.pdf (Fol.1); 046 NOTIFICACIÓN RADICACIÓN.pdf (Fol.2); 047 SOLICITUD APLAZAMIENTO.pdf (Fol.10); 048 NOTIFICACIÓN ENTREGA.pdf (Fol.1); 049 INFORMACIÓN CORREO.pdf (Fol.1); 050 INFORMACIÓN SAAB.pdf (Fol.1); 051 NOTIFICACIÓN.pdf (Fol.32); 052 PODER Y ACTA.pdf (Fol.12); 053 ACUSE RECIBIDO.pdf (Fol.1); 054 SOLICITUD REPROGRAMACIÓN.pdf (Fol.3); 055 RENUNCIA PODER.pdf (Fol.2); 056 PODER ABOGADO.pdf (Fol.4); 057 AUTO REPROGRAMA.pdf (Fol.11); 058 REMISIÓN CORREO.pdf (Fol.1); 059 RESPUESTA SAAB.pdf (Fol.9); 060 REMISIÓN EXPEDIENTE.pdf (Fol.4); 061 RESPUESTA HIDROPACIFICO.pdf (Fol.13); 062 MEMORIAL GOBERBACIÓN.pdf (Fol.27); 063 SOLICITUD EXPEDIENTE.pdf (Fol.4); 063 SOLICITUD LINK.pdf (Fol.2);

- 02 - CD PRUEBAS HIDROPACIFICO. Contiene las siguientes secuencias: CDO N°1 PRUEBAS.pdf (Fol.20); CDO N°2 PRUEBAS.pdf (Fol.33); CDO N°3 PRUEBAS.pdf (Fol.55); CDO N°4 PRUEBAS.pdf (Fol.74).

- 03 - CDO INCIDENTES. Contiene las siguientes secuencias: CDO N°1 INCIDENTE DESACATO.pdf (Fol.41); CDO N°2 INCIDENTE DESACATO.pdf (Fol.15); CDO N°3 INCIDENTE DESACATO.pdf (Fol.5); CDO N°4 INCIDENTE DESACATO.pdf (Fol.24).

- 04 - PROCESOS ACUMULADOS. Contiene la carpeta 76-109-33-33-002-2019-00099-00 con la secuencias CDO N°1 PRINCIPAL (Fol.229) y CDO N°2 PRINCIPAL (Fol.73). Y las secuencias: 76-109-33-33-003-2018-00129-00.pdf (Fol.136) y 76-109-33-33-003-2018-00131-00.pdf (Fol.222).
- CDS. Contiene las siguientes carpetas: CD FLO 102 2018-99 (audiencia de pacto de cumplimiento); CD FLO 105 2018-99 (audiencia de pacto de cumplimiento); CD FLO 120ª CDO N°1 (audiencia); CD FLO 128 2018-99 (3 carpetas); CD FLO 168 CDO N°1 secuencias: ACTA POSESIÓN – Fol. 2; ACUERDO – Fol. 30; CÉDULA – Fol. 1; CONTESTACION – Fol. 6; NOMBRAMIENTO – Fol. 2 y PODER – Fol. 2); CD FLO 207 CDO N°2 (audiencia); CD FLO 216 CDO N°2 (audiencia); CD FLO 231 CDO N°2 (audiencia); CD FLO 30B (2 carpetas); CD FLO 379 (audiencia); CD FLO 386 (audiencia); CD FLO LA LIBERTAD (1 carpeta con 2 secuencias de 3780 y 23 folios); CD FLO TRIUNFO (vacía).

Por último, se ordenará dar cumplimiento al artículo 8 y 46 de la Ley 2080 de 2021, y continuar con el trámite correspondiente.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: INFORMAR a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, lo cual se entenderá surtido con el envió de esta providencia a los canales digitales.

TERCERO: REMITIR el LINK del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes.

CUARTO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y ss de la Ley 2080 de 2021, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: 315 473 13 63

QUINTO: ADVERTIR A LOS SUJETOS PROCESALES, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico del Despacho.

SEXTO: CONTINUAR con el trámite legal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

R.M.M.

Constancia secretarial. Distrito de Buenaventura, 13 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado Segundo Administrativo Oral de este Distrito, radicado bajo el número 76-109-33-33-002-2016-**00099**-00, contentivo de las siguientes carpetas y secuencias:

• Carpetas:

- CD FLO 168. Contiene una carpeta con 102 registros fotográficos. Además, 11 videos.
- CD FLO 350. Contiene una carpeta que, a su vez, tiene 16 secuencias: 1083 (Fol. 17); 1093 (Fol. 17); 2673 (Fol. 7); 2683 (Fol. 7); 0893 (Fol. 18); 0903 (Fol. 18); 3281 (Fol. 9); 1581 (Fol. 5); 9431 (Fol. 4); 6863 (Fol. 8); 4162 (Fol. 6); 4642 (Fol. 17); 5963 (Fol. 5); 4723 (Fol. 4); 2303 (Fol. 3) y RES_704 (Fol. 25).
- CD FLO 53 CD N 7. Contiene una carpeta con dos (2) subcarpetas que tienen 189 registros fotográficos y una (1) secuencia con 52 folios.

• Secuencias:

- 001 CDO NO.1 (Fol. 242)..
- 002 CDO No.2 (Fol. 278).
- 003 CDO No.3 (Fol. 269).
- 004 CDO No.4 (Fol. 187).
- 005 CDO No.4 (Fol. 211).
- 006 CDO No.4 (Fol. 281).
- 007 CDO No.4 (Fol. 53).

Sírvase proveer,

JESSICA VANESSA VALLEJO VALENCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209
Tel. (2)2400753 – Celular 3154731363
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 00013

RADICACIÓN:	**76-109-33-33-002-2016-00099-00**
MEDIO DE CONTROL:	**POPULAR**
DEMANDANTE:	**LUIS ARTEMIO DIUSA NARANJO**
DEMANDADO:	**DEPARTAMENTO DEL VALLE Y OTROS**

Distrito de Buenaventura, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, dispuso en su artículo 6 la supresión, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, con toda su planta de personal, del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura, Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca.

En razón a lo anterior, el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca con Acuerdo No. CSJVAA22-60 del 16 de diciembre de 2022, acordó redistribuir a partir del 11 de enero de 2023, los procesos que conocía el despacho objeto de supresión, entre los Juzgados 1 y 3 Administrativos del Circuito de Buenaventura, de manera proporcional y equitativa para cada grupo de reparto de expedientes.

Una vez efectuada la redistribución de los procesos a este Despacho le correspondió el conocimiento del asunto de la referencia, por lo tanto, se dispondrá avocar el mismo, informar a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, remitir el link del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes, el cual contiene las siguientes carpetas y secuencias:

• Carpetas:

- CD FLO 168. Contiene una carpeta con 102 registros fotográficos. Además, 11 videos.

- CD FLO 350. Contiene una carpeta que, a su vez, tiene 16 secuencias: 1083 (Fol. 17); 1093 (Fol. 17); 2673 (Fol. 7); 2683 (Fol. 7); 0893 (Fol. 18); 0903 (Fol. 18); 3281 (Fol. 9); 1581 (Fol. 5); 9431 (Fol. 4); 6863 (Fol. 8); 4162 (Fol. 6); 4642 (Fol. 17); 5963 (Fol. 5); 4723 (Fol. 4); 2303 (Fol. 3) y RES_704 (Fol. 25).

- CD FLO 53 CD N 7. Contiene una carpeta con dos (2) subcarpetas que tienen 189 registros fotográficos y una (1) secuencia con 52 folios.

• Secuencias:

- 001 CDO NO.1 (Fol. 242).
- 002 CDO No.2 (Fol. 278).
- 003 CDO No.3 (Fol. 269).
- 004 CDO No.4 (Fol. 187).
- 005 CDO No.4 (Fol. 211).
- 006 CDO No.4 (Fol. 281).
- 007 CDO No.4 (Fol. 53).

Por último, se ordenará dar cumplimiento al artículo 8 y 46 de la Ley 2080 de 2021, y continuar con el trámite correspondiente.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: INFORMAR a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo

Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, lo cual se entenderá surtido con el envió de esta providencia a los canales digitales.

TERCERO: REMITIR el LINK del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes.

CUARTO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y ss de la Ley 2080 de 2021, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: 315 473 13 63

QUINTO: ADVERTIR A LOS SUJETOS PROCESALES, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico del Despacho.

SEXTO: CONTINUAR con el trámite legal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

R.M.M.

Constancia secretarial. Distrito de Buenaventura, 13 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado Segundo Administrativo Oral de este Distrito, radicado bajo el número 76-109-33-33-002-2012-**00089**-00, contentivo de las siguientes secuencias y folios:

• Carpetas:

- CD FLO 121 (contiene la audiencia especial de pacto de cumplimiento).
- CD FLO 299 (documento Word con 18 folios).

• Secuencias:

- 001 CDO No.1 (Fol. 216).
- 002 CDO No.2 (Fol. 327).
- 003 CDO No.3 (Fol. 184).
- 004 CDO No.4 (Fol. 78).

Sírvase proveer,

JESSICA VANESSA VALLEJO VALENCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209
Tel. (2)2400753 – Celular 3154731363
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 00011

RADICACIÓN:	**76-109-33-33-002-2012-00089-00**
MEDIO DE CONTROL:	**POPULAR**
DEMANDANTE:	**LUIS ARTEMIO DIUZA NARANJO**
DEMANDADO:	**DISTRITO DE BUENAVENTURA - SRIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE**

Distrito de Buenaventura, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, dispuso en su artículo 6 la supresión, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, con toda su planta de personal, del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura, Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca.

En razón a lo anterior, el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca con Acuerdo No. CSJVAA22-60 del 16 de diciembre de 2022, acordó redistribuir a partir del 11 de enero de 2023, los procesos que conocía el despacho objeto de supresión, entre los Juzgados 1 y 3 Administrativos del Circuito de

Buenaventura, de manera proporcional y equitativa para cada grupo de reparto de expedientes.

Una vez efectuada la redistribución de los procesos a este Despacho le correspondió el conocimiento del asunto de la referencia, por lo tanto, se dispondrá avocar el mismo, informar a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, remitir el link del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes, el cual contiene las siguientes carpetas y secuencias:

• Carpetas:

- CD FLO 121 (contiene la audiencia especial de pacto de cumplimiento).
- CD FLO 299 (documento Word con 18 folios).

• Secuencias:

- 001 CDO No.1 (Fol. 216).
- 002 CDO No.2 (Fol. 327).
- 003 CDO No.3 (Fol. 184).
- 004 CDO No.4 (Fol. 78).

Por último, se ordenará dar cumplimiento al artículo 8 y 46 de la Ley 2080 de 2021, y continuar con el trámite correspondiente.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: INFORMAR a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, lo cual se entenderá surtido con el envió de esta providencia a los canales digitales.

TERCERO: REMITIR el LINK del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes.

CUARTO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y ss de la Ley 2080 de 2021, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: 315 473 13 63

QUINTO: ADVERTIR A LOS SUJETOS PROCESALES, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico del Despacho.

SEXTO: CONTINUAR con el trámite legal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

R.M.M.

Constancia secretarial. Distrito de Buenaventura, 13 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado Segundo Administrativo Oral de este Distrito, radicado bajo el número 76-109-33-33-002-2010-**00143**-00, contentivo de las siguientes carpetas, secuencias y folios:

• Carpetas:
- 01 CDO PRINCIPAL. Contiene una carpeta vacía y las siguientes secuencias: 001 CDO PRINCIPAL (Fol. 448); 002 CDO PRINCIPAL (Fol. 646); 003 CDO PRINCIPAL (Fol. 18); 004 CDO PRINCIPAL (Fol. 280); 004 CDO PRINCIPAL (Fol. 244); 005 CDO PRINCIPAL (Fol. 561), 006 CDO PRINCIPAL (Fol. 318) y 007 CDO PRINCIPAL (Fol. 5).
- 02 CDO INCIDENTE DESACATO. Contiene una (1) secuencia de 143 folios.
- 03 COSULTA DESACATOS. Contiene las siguientes secuencias: CDO COPIAS (Fol. 53) y CONSULTA DESACATO (Fol. 107).
- 04 CDO INCIDENTE DESACATO No. 02. Contiene una (1) secuencia de 255 folios.
- CDO FLO 200. Contiene dos (2) carpetas: 1. FOTOS Y AUDIO: Audios (2) y Fotografías (100); 2. VIDEOS INSPECCION JUDICIAL: Videos (1).
- CDO N.4. Contiene cuatro (4) carpetas: 1. CD FLO 1: Video (1); 2. CD FLO 1A: Video (1); 3. CD FLO 2A: FOTOS NAYITA 2 (100) y video (1); 4. 2. CD FLO 2B: Video (1).

Sírvase proveer.

JESSICA VANESSA VALLEJO VALENCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209
Tel. (2)2400753 – Celular 3154731363
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 00010

RADICACIÓN:	**76-109-33-33-002-2010-00143-00**
MEDIO DE CONTROL:	**POPULAR**
DEMANDANTE:	**LILIA ESTELLA HINCAPIÉ RUBIANO - PROCURADORA JUDICIAL AMBIENTAL**
DEMANDADO:	**C.V.C. - SOCIEDAD PORTUARIA**

Distrito de Buenaventura, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)
Mediante Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, dispuso en su artículo 6 la supresión, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, con toda su planta de personal, del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura, Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca.

En razón a lo anterior, el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca con Acuerdo No. CSJVAA22-60 del 16 de diciembre de 2022, acordó redistribuir a partir del 11 de enero de 2023, los procesos que conocía el despacho objeto de supresión, entre los Juzgados 1 y 3 Administrativos del Circuito de

Buenaventura, de manera proporcional y equitativa para cada grupo de reparto de expedientes.

Una vez efectuada la redistribución de los procesos a este Despacho le correspondió el conocimiento del asunto de la referencia, por lo tanto, se dispondrá avocar el mismo, informar a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, remitir el link del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes, el cual contiene las siguientes carpetas y secuencias:

• Carpetas:

- 01 CDO PRINCIPAL. Contiene una carpeta vacía y las siguientes secuencias: 001 CDO PRINCIPAL (Fol. 448); 002 CDO PRINCIPAL (Fol. 646); 003 CDO PRINCIPAL (Fol. 18); 004 CDO PRINCIPAL (Fol. 280); 004 CDO PRINCIPAL (Fol. 244); 005 CDO PRINCIPAL (Fol. 561), 006 CDO PRINCIPAL (Fol. 318) y 007 CDO PRINCIPAL (Fol. 5).

- 02 CDO INCIDENTE DESACATO. Contiene una (1) secuencia de 143 folios.

- 03 COSULTA DESACATOS. Contiene las siguientes secuencias: CDO COPIAS (Fol. 53) y CONSULTA DESACATO (Fol. 107).

- 04 CDO INCIDENTE DESACATO No. 02. Contiene una (1) secuencia de 255 folios.

- CDO FLO 200. Contiene dos (2) carpetas: 1. FOTOS Y AUDIO: Audios (2) y Fotografías (100); 2. VIDEOS INSPECCION JUDICIAL: Videos (1).

- CDO N.4. Contiene cuatro (4) carpetas: 1. CD FLO 1: Video (1); 2. CD FLO 1A: Video (1); 3. CD FLO 2A: FOTOS NAYITA 2 (100) y video (1); 4. 2. CD FLO 2B: Video (1).

Por último, se ordenará dar cumplimiento al artículo 8 y 46 de la Ley 2080 de 2021, y continuar con el trámite correspondiente.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: INFORMAR a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, lo cual se entenderá surtido con el envió de esta providencia a los canales digitales.

TERCERO: REMITIR el LINK del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes.

CUARTO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y ss de la Ley

2080 de 2021, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: 315 473 13 63

QUINTO: ADVERTIR A LOS SUJETOS PROCESALES, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico del Despacho.

SEXTO: CONTINUAR con el trámite legal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

R.M.M.

Constancia secretarial. Distrito de Buenaventura, 13 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado Segundo Administrativo Oral de este Distrito, radicado bajo el número 76-109-33-33-002-2014-**00375**-00, contentivo de las siguientes carpetas y folios:

• Carpetas:

- 001 CDO PRINCIPAL. Contiene las siguientes carpetas y secuencias. Carpetas: 1. CD FLO 249 (una audiencia); 2. CD FLO 370 (una audiencia); 3. CD FLO 390 (una audiencia) y 4. CD FLO 95 (dos audiencias). Secuencias: 001 CDO No. PRINCIPAL (Fol. 197) y 002 MEMORIAL (Fol. 2).
- 002 CDO INCIDENTE. Contiene las siguientes secuencias: 001 (Fol. 13); 002 (Fol. 2); 003 (Fol. 3); 004 (Fol. 4); 005 (Fol. 5); 006 (Fol. 1) y 007 (Fol. 2).
- 003 CDO CONSULTA DESACATO. Contiene las siguientes secuencias: 02 (Fol. 223) y 03 (Fol. 238).
- 004 CDO INCIDENTE. Contiene las siguientes secuencias: 001 (Fol. 13); 002 (Fol. 4); 003 (Fol. 3); 004 (Fol. 4); 005 (Fol. 2); 006 (Fol. 5); 007 (Fol. 6); 008 (Fol. 8); 009 (Fol. 9); 010 (Fol. 2); 011 (Fol. 3); 012 (Fol. 4); 013 (Fol. 5); 014 (Fol. 4) y 015 (Fol. 5).
- 005 CDO INCIDENTE. Contiene las siguientes carpetas y secuencias. Carpetas 1 PRUEBAS (tres audiencias). Secuencias: 001 (Fol. 13); 002 (Fol. 3); 003 (Fol. 4); 004 (Fol. 4); 005 (Fol. 3); 006 (Fol. 2); 007 (Fol. 5); 008 (Fol. 6); 009 (Fol. 5); 010 (Fol. 9); 011 (Fol. 2); 012 (Fol. 3); 013 (Fol. 4); 014 (Fol. 5) y 015 (Fol. 10).
- CDO INCIDENTE. Contiene un pantallazo de trece (13) secuencias.

Sírvase proveer,

JESSICA VANESSA VALLEJO VALENCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209
Tel. (2)2400753 – Celular 3154731363
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 00012

RADICACIÓN:	**76-109-33-33-002-2014-00375-00**
MEDIO DE CONTROL:	**POPULAR**
DEMANDANTE:	**WILFRIDO ANGULO VALLECILLA**
DEMANDADO:	**DISTRITO DE BUENAVENTURA - PERSONERIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA**

Distrito de Buenaventura, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, dispuso en su artículo 6 la supresión, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, con toda su planta de personal, del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura, Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca.

En razón a lo anterior, el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca con Acuerdo No. CSJVAA22-60 del 16 de diciembre de 2022, acordó

redistribuir a partir del 11 de enero de 2023, los procesos que conocía el despacho objeto de supresión, entre los Juzgados 1 y 3 Administrativos del Circuito de Buenaventura, de manera proporcional y equitativa para cada grupo de reparto de expedientes.

Una vez efectuada la redistribución de los procesos a este Despacho le correspondió el conocimiento del asunto de la referencia, por lo tanto, se dispondrá avocar el mismo, informar a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, remitir el link del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes, el cual contiene las siguientes carpetas y secuencias:

• Carpetas:

- 001 CDO PRINCIPAL. Contiene las siguientes carpetas y secuencias. Carpetas: 1. CD FLO 249 (una audiencia); 2. CD FLO 370 (una audiencia); 3. CD FLO 390 (una audiencia) y 4. CD FLO 95 (dos audiencias). Secuencias: 001 CDO No. PRINCIPAL (Fol. 197) y 002 MEMORIAL (Fol. 2).

- 002 CDO INCIDENTE. Contiene las siguientes secuencias: 001 (Fol. 13); 002 (Fol. 2); 003 (Fol. 3); 004 (Fol. 4); 005 (Fol. 5); 006 (Fol. 1) y 007 (Fol. 2).
- 003 CDO CONSULTA DESACATO. Contiene las siguientes secuencias: 02 (Fol. 223) y 03 (Fol. 238).

- 004 CDO INCIDENTE. Contiene las siguientes secuencias: 001 (Fol. 13); 002 (Fol. 4); 003 (Fol. 3); 004 (Fol. 4); 005 (Fol. 2); 006 (Fol. 5); 007 (Fol. 6); 008 (Fol. 8); 009 (Fol. 9); 010 (Fol. 2); 011 (Fol. 3); 012 (Fol. 4); 013 (Fol. 5); 014 (Fol. 4) y 015 (Fol. 5).

- 005 CDO INCIDENTE. Contiene las siguientes carpetas y secuencias. Carpetas 1 PRUEBAS (tres audiencias). Secuencias: 001 (Fol. 13); 002 (Fol. 3); 003 (Fol. 4); 004 (Fol. 4); 005 (Fol. 3); 006 (Fol. 2); 007 (Fol. 5); 008 (Fol. 6); 009 (Fol. 5); 010 (Fol. 9); 011 (Fol. 2); 012 (Fol. 3); 013 (Fol. 4); 014 (Fol. 5) y 015 (Fol. 10).

- CDO INCIDENTE. Contiene un pantallazo de trece (13) secuencias.

Por último, se ordenará dar cumplimiento al artículo 8 y 46 de la Ley 2080 de 2021, y continuar con el trámite correspondiente.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: INFORMAR a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, lo cual se entenderá surtido con el envió de esta providencia a los canales digitales.

TERCERO: REMITIR el LINK del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes.

CUARTO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y ss de la Ley 2080 de 2021, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: 315 473 13 63

QUINTO: ADVERTIR A LOS SUJETOS PROCESALES, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico del Despacho.

SEXTO: CONTINUAR con el trámite legal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

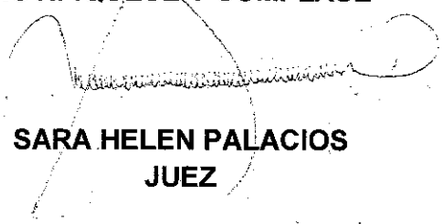

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

R.M.M.

Constancia secretarial. Distrito de Buenaventura, 13 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado Segundo Administrativo Oral de este Distrito, radicado bajo el número 76-109-33-33-002-**2021-00021**-00, contentivo de las siguientes secuencias y folios:

- Secuencias y folios: 001 (69), 002 (3), 003 (6), 004 (6), 005 (13), 006 (52), 007 (3), 008 (1), 009 (2), 010 (3), 011 (4), 012 (2), 013 (4), 014 (2), 015 (2), 016 (Grabación audiencia inicial), 017 (12), 018 (6), 019 (4), 020 (4), 021 (14), 022 (58), 23 (Grabación audiencia de pruebas), 24 (3), 25 (58).

Sírvase proveer,

JESSICA VANESSA VALLEJO VALENCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209
Tel. (2)2400753 – Celular 3154731363
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 00029

RADICACIÓN:	**76-109-33-33-002-2021-00021-00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL**
DEMANDANTE:	**MELQUIADES TORRES CANDELO**
DEMANDADO:	**DISTRITO DE BUENAVENTURA**

Distrito de Buenaventura, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, dispuso en su artículo 6 la supresión, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, con toda su planta de personal, del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura, Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca.

En razón a lo anterior, el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca con Acuerdo No. CSJVAA22-60 del 16 de diciembre de 2022, acordó redistribuir a partir del 11 de enero de 2023, los procesos que conocía el despacho objeto de supresión, entre los Juzgados 1 y 3 Administrativos del Circuito de Buenaventura, de manera proporcional y equitativa para cada grupo de reparto de expedientes.

Una vez efectuada la redistribución de los procesos a este Despacho le correspondió el conocimiento del asunto de la referencia, por lo tanto, se dispondrá avocar el mismo, informar a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, remitir el link del expediente a los

apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y fines pertinentes, el cual contiene las siguientes carpetas y secuencias:

- Secuencias y folios: 001 (69), 002 (3), 003 (6), 004 (6), 005 (13), 006 (52), 007 (3), 008 (1), 009 (2), 010 (3), 011 (4), 012 (2), 013 (4), 014 (2), 015 (2), 016 (Grabación audiencia inicial), 017 (12), 018 (6), 019 (4), 020 (4), 021 (14), 022 (58), 23 (Grabación audiencia de pruebas), 24 (3), 25 (58).

Por último, se ordenará dar cumplimiento al artículo 8 y 46 de la Ley 2080 de 2021, y continuar con el trámite correspondiente.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: INFORMAR a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, lo cual se entenderá surtido con el envió de esta providencia a los canales digitales.

TERCERO: REMITIR el LINK del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes.

CUARTO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y ss de la Ley 2080 de 2021, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: 315 473 13 63

QUINTO: ADVERTIR A LOS SUJETOS PROCESALES, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico del Despacho.

SEXTO: CONTINUAR con el trámite legal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

D.Y.N

Constancia secretarial. Distrito de Buenaventura, 13 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado Segundo Administrativo Oral de este Distrito, radicado bajo el número 76-109-33-33-002-**2022-00021**-00, contentivo de las siguientes secuencias y folios:

- Carpeta CDO MEDIDA CAUTELAR
  - Secuencias y folios: 001 (6), 002 (2), 003 (5), 004 (2), 005 (7), 006 (1), 007 (5), 008 (5), 009 (2), 010 (6), 011 (4), 012 (3), 013 (9).
- Carpeta CDO PRINCIPAL:
  - Secuencias y folios: 001 (60), 002 (518), 003 (5), 004 (5), 005 (2), 006 (7), 007 (1), 008 (11), 009 (1), 010 (4), 011 (6).

Sírvase proveer,

JESSICA VANESSA VALLEJO VALENCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209
Tel. (2)2400753 – Celular 3154731363
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 00046

RADICACIÓN:	**76-109-33-33-002-2022-00021-00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LESIVIDAD**
DEMANDANTE:	**UGPP**
DEMANDADO:	**NEYDA GONZÁLEZ DE MINA**

Distrito de Buenaventura, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, dispuso en su artículo 6 la supresión, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, con toda su planta de personal, del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura, Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca.

En razón a lo anterior, el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca con Acuerdo No. CSJVAA22-60 del 16 de diciembre de 2022, acordó redistribuir a partir del 11 de enero de 2023, los procesos que conocía el despacho objeto de supresión, entre los Juzgados 1 y 3 Administrativos del Circuito de Buenaventura, de manera proporcional y equitativa para cada grupo de reparto de expedientes.

Una vez efectuada la redistribución de los procesos a este Despacho le correspondió el conocimiento del asunto de la referencia, por lo tanto, se dispondrá avocar el mismo, informar a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, remitir el link del expediente a los

apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y fines pertinentes, el cual contiene las siguientes carpetas y secuencias:

- Carpeta CDO MEDIDA CAUTELAR
  - Secuencias y folios: 001 (6), 002 (2), 003 (5), 004 (2), 005 (7), 006 (1), 007 (5), 008 (5), 009 (2), 010 (6), 011 (4), 012 (3), 013 (9).
- Carpeta CDO PRINCIPAL:
  - Secuencias y folios: 001 (60), 002 (518), 003 (5), 004 (5), 005 (2), 006 (7), 007 (1), 008 (11), 009 (1), 010 (4), 011 (6).

Por último, se ordenará dar cumplimiento al artículo 8 y 46 de la Ley 2080 de 2021, y continuar con el trámite correspondiente.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: INFORMAR a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, lo cual se entenderá surtido con el envió de esta providencia a los canales digitales.

TERCERO: REMITIR el LINK del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes.

CUARTO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y ss de la Ley 2080de 2021, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: 315 473 13 63

QUINTO: ADVERTIR A LOS SUJETOS PROCESALES, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico del Despacho.

SEXTO: CONTINUAR con el trámite legal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

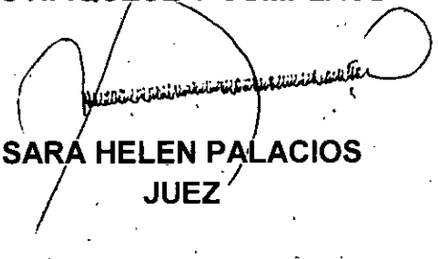

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

D.Y.N

Constancia secretarial. Distrito de Buenaventura, 13 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado Segundo Administrativo Oral de este Distrito, radicado bajo el número 76-109-33-33-002-**2021-00073**-00, contentivo de las siguientes secuencias y folios:

- Carpeta CDO ADMINISTRATIVO FL 206
  - Carpeta 227617: seis (6) secuencias de audios contentivos de 27, 9 MB.
  - Secuencias y folios: noventa y dos (92) secuencias con 1, 6, 1, 1, 1, 1, 1, 2, 1, 2, 5, 1, 1, 3, 3, 2, 2, 1, 1, 1, 2, 1, 1, 1, 3, 2, 1, 1, 2, 2, 1, 1, 1, 1, 2, 3, 2, 1, 1, 2, 2, 1, 2, 1, 2, 1, 1, 2, 2, 1, 3, 2, 3, 1, 2, 2, 1, 12, 1, 1, 1, 1, 1, 7, 7, 4, 4, 11, 7, 4, 4, 4, 1, 1, 1, 1, 1, 2, 1, 1, 7, 1, 1, 4, 1, 2, 2, 4, 3, 5, 7, 4.
- Secuencias y folios: 001 (25), 002 (2), 003 (2), 004 (2), 005 (2), 006 (4), 007 (3), 008 (4), 009 (2), 010 (2), 011 (3), 012 (5), 013 (4), 014 (1), 015 (5), 017 (4), 018 (7), 019 (129), 020 (1), 021 (1), 022 (2), 023 (2), 024 (3), 025 (2), 026 (4), 027 (4), 028 (6), 029 (4), 030 (4), 031 (2), 032 (6), 032 (11), 033 (6), 034 (Grabación audiencia inicial), 035 (12), 036 (1), 037 (3), 038 (1), 039 (54), 040 (9), 041 (5), 042 (3), 043 (3).

Sírvase proveer,

JESSICA VANESSA VALLEJO VALENCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209
Tel. (2)2400753 – Celular 3154731363
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 00034

RADICACIÓN:	**76-109-33-33-002-2021-00073-00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL**
DEMANDANTE:	**ANGIE JULIANA CAICEDO TORRES**
DEMANDADO:	**UGPP, VINCULADAS: 1. PAULA ANDREA GARCIA GARCIA, 2. ADIELA GARCIA BENTACOURT**

Distrito de Buenaventura, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, dispuso en su artículo 6 la supresión, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, con toda su planta de personal, del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura, Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca.

En razón a lo anterior, el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca con Acuerdo No. CSJVAA22-60 del 16 de diciembre de 2022, acordó redistribuir a

partir del 11 de enero de 2023, los procesos que conocía el despacho objeto de supresión, entre los Juzgados 1 y 3 Administrativos del Circuito de Buenaventura, de manera proporcional y equitativa para cada grupo de reparto de expedientes.

Una vez efectuada la redistribución de los procesos a este Despacho le correspondió el conocimiento del asunto de la referencia, por lo tanto, se dispondrá avocar el mismo, informar a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, remitir el link del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y fines pertinentes, el cual contiene las siguientes carpetas y secuencias:

- Carpeta CDO ADMINISTRATIVO FL 206
  - Carpeta 227617: seis (6) secuencias de audios contentivos de 27, 9 MB.
  - Secuencias y folios: noventa y dos (92) secuencias con 1, 6, 1, 1, 1, 1, 1, 2, 1, 2, 5, 1, 1, 3, 3, 2, 2, 1, 1, 1, 2, 1, 1, 1, 3, 2, 1, 1, 2, 2, 1, 1, 1, 1, 2, 3, 2, 1, 1, 2, 2, 1, 2, 1, 2, 1, 1, 2, 2, 1, 3, 2, 3, 1, 2, 2, 1, 12, 1, 1, 1, 1, 1, 7, 7, 4, 4, 11, 7, 4, 4, 4, 1, 1, 1, 1, 1, 2, 1, 1, 7, 1, 1, 4, 1, 2, 2, 4, 3, 5, 7, 4.
- Secuencias y folios: 001 (25), 002 (2), 003 (2), 004 (2), 005 (2), 006 (4), 007 (3), 008 (4), 009 (2), 010 (2), 011 (3), 012 (5), 013 (4), 014 (1), 015 (5), 017 (4), 018 (7), 019 (129), 020 (1), 021 (1), 022 (2), 023 (2), 024 (3), 025 (2), 026 (4), 027 (4), 028 (6), 029 (4), 030 (4), 031 (2), 032 (6), 032 (11), 033 (6), 034 (Grabación audiencia inicial), 035 (12), 036 (1), 037 (3), 038 (1), 039 (54); 040 (9), 041 (5), 042 (3), 043 (3).

Por último, se ordenará dar cumplimiento al artículo 8 y 46 de la Ley 2080 de 2021, y continuar con el trámite correspondiente.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: INFORMAR a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, lo cual se entenderá surtido con el envió de esta providencia a los canales digitales.

TERCERO: REMITIR el LINK del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes.

CUARTO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y ss de la Ley 2080 de 2021, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: 315 473 13 63

QUINTO: ADVERTIR A LOS SUJETOS PROCESALES, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico del Despacho.

SEXTO: CONTINUAR con el trámite legal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

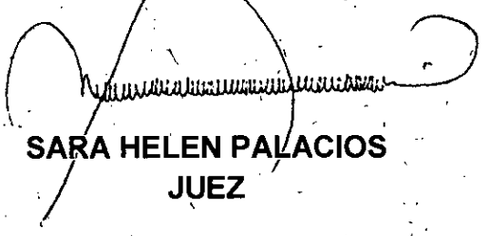

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

D.Y.N

Constancia secretarial. Distrito de Buenaventura, 13 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado Segundo Administrativo Oral de este Distrito, radicado bajo el número 76-109-33-33-002-**2020-00144**-00, contentivo de las siguientes secuencias y folios:

- Carpeta 001 CDO PRINCIPAL
  - Secuencias y folios: 001 (62), 002 (2), 003 (4), 004 (1), 005 (18), 006 (18), 007 (1), 008 (2), 009 (4), 010 (3), 011 (5), 012 (5), 013 (5), 014 (44), 015 (5), 016 (2), 017 (2), 018 (5), 019 (9), 020 (1).
- Carpeta 002 CDO INCIDENTE
  - Secuencias y folios: 001 (4), 002 (4), 003 (2), 004 (3).

Sírvase proveer,

JESSICA VANESSA VALLEJO VALENCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209
Tel. (2)2400753 – Celular 3154731363
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 00026

RADICACIÓN:	**76-109-33-33-002-2020-00144-00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL**
DEMANDANTE:	**ANDERSON MOSQUERA RIVAS**
DEMANDADO:	**DISTRITO DE BUENAVENTURA**

Distrito de Buenaventura, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, dispuso en su artículo 6 la supresión, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, con toda su planta de personal, del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura, Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca.

En razón a lo anterior, el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca con Acuerdo No. CSJVAA22-60 del 16 de diciembre de 2022, acordó redistribuir a partir del 11 de enero de 2023, los procesos que conocía el despacho objeto de supresión, entre los Juzgados 1 y 3 Administrativos del Circuito de Buenaventura, de manera proporcional y equitativa para cada grupo de reparto de expedientes.

Una vez efectuada la redistribución de los procesos a este Despacho le correspondió el conocimiento del asunto de la referencia, por lo tanto, se dispondrá avocar el mismo, informar a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, remitir el link del expediente a los

apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y fines pertinentes, el cual contiene las siguientes carpetas y secuencias:

- Carpeta 001 CDO PRINCIPAL
  - Secuencias y folios: 001 (62), 002 (2), 003 (4), 004 (1), 005 (18), 006 (18), 007 (1), 008 (2), 009 (4), 010 (3), 011 (5), 012 (5), 013 (5), 014 (44), 015 (5), 016 (2), 017 (2), 018 (5), 019 (9), 020 (1).
- Carpeta 002 CDO INCIDENTE
  - Secuencias y folios: 001 (4), 002 (4), 003 (2), 004 (3).

Por último, se ordenará dar cumplimiento al artículo 8 y 46 de la Ley 2080 de 2021, y continuar con el trámite correspondiente.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: INFORMAR a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, lo cual se entenderá surtido con el envió de esta providencia a los canales digitales.

TERCERO: REMITIR el LINK del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes.

CUARTO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y ss de la Ley 2080 de 2021, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: 315 473 13 63

QUINTO: ADVERTIR A LOS SUJETOS PROCESALES, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente, con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico del Despacho.

SEXTO: CONTINUAR con el trámite legal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

D.Y.N

Constancia Secretarial. Buenaventura, doce (12) de enero de dos mil veintitres (2023). A Despacho de la señora Juez, la presente demanda que correspondió por reparto.

JESSICA VANESSA VALLEJO VALENCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 004

RADICADO:	**76-109-33-33-001-2022-00199-00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL**
DEMANDANTE:	**ANGEL ANTONIO ANGULO ZAMORA**
DEMANDADO:	**NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DISTRITO DE BUENAVENTURA - SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL**

Distrito de Buenaventura, doce (12) de enero de dos mil veintitres (2023).

I. ASUNTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, corresponde al Despacho decidir sobre la admisión de la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL**, consagrado en el artículo 138 ibídem, instauró el señor **ANGEL ANTONIO ANGULO ZAMORA**, a través de apoderada judicial contra la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DISTRITO DE BUENAVENTURA - SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL**, dirigida a que se declare la nulidad del acto administrativo ficto negativo, producto del silencio de la administración respecto de la petición de fecha quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021), por medio del cual le negó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria, por la no consignación oportuna de las cesantías establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99, equivalente a un (1) día de salario por cada día de retardo, contados desde el **15 de febrero de 2021,** fecha en que debió efectuarse el pago de las cesantías del año **2020** y hasta el momento en que se acredite el pago de los valores correspondientes en la cuenta individual de la parte actora, así como también la indemnización por el pago tardío de los intereses a las cesantías, de conformidad con lo señalado en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, Ley 50 de 1990 y el Decreto Nacional 1176 de 1991, la cual corresponde al equivalente al valor cancelado de los intereses causados en la misma vigencia.

1. Jurisdicción[1]: Revisada la demanda se tiene que esta jurisdicción es competente para conocer del asunto, como quiera que el litigio se encuentra originado en un acto administrativo ficto o presunto con ocasión de la falta de respuesta a una petición, por parte de una entidad pública, relativo a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y prestaciones sociales de los mismos, administrado por una persona de derecho público.

2. Competencia[2]: Igualmente, se considera que este Juzgado es competente, dado que se trata de un asunto de carácter laboral, que no proviene de un contrato de trabajo, en la cual se controvierte un acto administrativo sin atención a su cuantía[3], y el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios por parte de la demandante corresponde al Distrito de Buenaventura.

3. Requisitos de procedibilidad[4]: Si bien el asunto versa sobre la legalidad de un acto administrativo de carácter laboral, la conciliación como requisito para conciliar es facultativo, según la reforma introducida en el art. 34 de la Ley 2080 de 2021; no obstante, se agotó la misma ante la Procuraduría 18 Judicial II Para Asuntos Administrativos de Cali (folios 57 y ss de la secuencia 01 del expediente digital).

Respecto al requisito de procedibilidad de agotar previamente el recurso obligatorio frente al acto demandado, el despacho advierte que el asunto gira en torno a la legalidad de un acto ficto o presunto negativo, por lo que bien puede la demandante acudir a esta Jurisdicción a demandar.

4. Caducidad[5]: En consideración a que el conflicto se dirige contra un acto producto del silencio administrativo, la demanda puede ser presentada en cualquier tiempo.

5. Requisitos de la demanda[6]:

- La demanda cumple con la designación de las partes y sus representantes.
- Las pretensiones son congruentes con el tipo de medio de control.
- Los actos administrativos demandados fueron individualizados
- Existe una relación adecuada de los hechos y/o omisiones que fundamentan la demanda (determinados, clasificados y numerados).
- Se indicaron las normas violadas y el concepto de violación.
- Se solicitaron pruebas.
- Se estimó la cuantía de las pretensiones de la demanda.
- Se indicaron los canales para notificación del apoderado actor y las partes de la demandada, de conformidad con el art. 35 de la Ley 2080 de 2021, que modifico el numeral 7º del art. 162 del CPACA[7].

6. Anexos: Se presentó con la demanda los anexos en medio electrónico, los cuales corresponden a los enunciados y enumerados en la demanda; el poder para actuar visible a folio 47 a 49, secuencia 01, faculta a la apoderada, acorde con el objeto

[1] Art. 104, Ley 1437 de 2011.
[2] Num.2, Art. 155 y numeral 2, artículo 156 de la Ley 1437 de 2011.modifucados por el artículo 30 y 31 de la ley 2080 de 2021
[3] Art. 155 ibidem.
[4] Art. 161, ley 1437 de 2011. numeral 2
[5] Art. 164 numeral 1, literal d de la Ley 1437 de 2011.
[6] Art. 162 modificado y adicionado por el artículo 35 de la ley 2080 de 2021, concordantes con los artículos 159, 163,165,166 y 167 de la Ley 1437 de 2011
[7] "*Artículo 35. Modifíquese el numeral 7 y adiciónese un numeral al artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: 7. El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, deberán indicar también su canal.*

con la demanda, y la tarjeta profesional se encuentra vigente en el Registro Nacional de Abogados (secuencia 04).

7. Constancia de envío previo[8]: se acreditó la remisión de copia de la demanda con todos sus anexos al ente demandado (índice 3 expediente digital).

Así las cosas, en razón a que la demanda reúne los requisitos formales de Ley, el Despacho procederá a su admisión, y dispondrá imprimirle el trámite previsto en el artículo 179 y ss. del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 39 y s.s. de la Ley 2080 de 2021 y emitir las respectivas órdenes según el artículo 171 de la Ley 1427 de 2011.

Finalmente tal como lo preceptúa el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, el Despacho ordenará al Ente Territorial- Secretario de Educación del Distrito de Buenaventura – Dr. Hamington Valencia Viveros, o quien haga sus veces, para que en el término de traslado de la demanda allegue los antecedentes administrativos que dieron origen al acto demandado, incluyendo ***i)*** copia del el trámite administrativo impartido para el reconocimiento de las cesantías e intereses a las cesantías del docente **ANGEL ANTONIO ANGULO ZAMORA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. **6.177.429** y ***ii)*** copia del comprobante de consignación de las cesantías e intereses a las cesantías correspondientes a la vigencia del año 2020 o en su defecto la respectiva certificación. Se le advierte que la inobservancia de este deber constituye **falta disciplinaria gravísima.**

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda instaurada por el señor **ANGEL ANTONIO ANGULO ZAMORA**, a través de apoderada judicial, en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DISTRITO DE BUENAVENTURA - SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL**, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.**

2. NOTIFICAR personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 adjuntando copia de la presente providencia, a los siguientes:

2.1. Al representante de las entidades demandadas - **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DISTRITO DE BUENAVENTURA - SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL (**Art.159 C.P.A.C.A), o a quien ésta haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.

2.2. **NOTIFICAR PERSONALMENTE** a través de mensaje de datos a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con el artículo

[8] Artículo 35. De la Ley 2080 de 2021, que modifico el numeral 7 y adicionó el numeral 8º del artículo 162 del CPACA: "*8. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente. deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deber~ proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*
En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, al correo electrónico de notificaciones judiciales, que para tales efectos se tenga previsto, al cual se deberá allegar copia de la demanda y sus anexos.

2.3. Al Agente del **MINISTERIO PÚBLICO** delegado ante este Juzgado Administrativo, **a quien se le deberá remitir el escrito de demanda y anexos.**

3. CORRER TRASLADO de la demanda a las demandadas- **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DISTRITO DE BUENAVENTURA - SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL,** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PUBLICO**. Se advierte que en razón a la reforma implementada a la Ley 1437 de 2011 y específicamente el inciso 2 del numeral 8º del artículo 162, adicionado por el artículo 35 de la ley 2080 de 2021, se enviará únicamente el auto admisorio de la demanda y el término de traslado de treinta (30) días consagrado en el artículo 172 del C.P.A.C.A. empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la demanda, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje (artículo 48 inciso 4 y 52 de la Ley 2080 de 2021,que modificó el artículo 205 de la ley 1437 de 2011).

Se le recuerda a la parte demandada que durante el mencionado traslado puede contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar y aportar pruebas, y presentar demanda de reconvención. Dicho escrito deberá ser enviado de manera digital al correo electrónico del Juzgado: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. PREVÉNGASE a la entidad accionada, que con la contestación de la demanda debe dar cumplimiento al parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A, y allegar el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado, incluyendo ***i)*** copia del trámite administrativo impartido para el reconocimiento de las cesantías e intereses a las cesantías de la docente **ANGEL ANTONIO ANGULO ZAMORA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. **6.177.429** y ***ii)*** copia del comprobante de consignación de las cesantías e intereses a las cesantías correspondientes a la vigencia del año 2020 o en su defecto la respectiva certificación y todas las pruebas que se encuentren en su poder. Se le advierte que la inobservancia de este deber constituye **falta disciplinaria gravísima.**

5. ADVERTIR a la parte demandante que, surtido el traslado de la demanda, correrán diez (10) días, término en el cual podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda por una sola vez, de conformidad con el artículo 173 del C.P.A.C.A.

6. GASTOS PROCESALES. Dado que para el trámite de la presente etapa del proceso no se requieren recursos adicionales el Despacho se abstiene de finar gastos del proceso; lo anterior, sin perjuicio que al requerirse de alguna expensa esta se fije en providencia posterior.

7. ADVERTIR A LOS SUJETOS PROCESALES, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico del Despacho.

8. RECONOCER personería a la Doctora **ANGELICA MARIA GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.952.397 y T.P. No. 275.998 del C.S de la J, como

apoderada de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido (ver folios folio 47 a 49, secuencia 01 y vigencia poder del expediente digital).

9. NOTIFICAR el presente proveído al actor mediante inserción en el estado, según lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021 y al correo electrónico que se registra en la demanda, en los términos del artículo 205 ibídem, modificado por el artículo 52 de la referida Ley.

10. INSTAR a la apoderada de la parte demandante para que registre en el SIRNA la dirección para notificaciones, de conformidad con el artículo 5º. De la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.

11. Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y ss. de la Ley 2080 de 2021, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: **315 473 13 63**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

T.G

Firmado Por:
Sara Helen Palacios
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04d12fb9cfbc07b0fcfc197c7c0e409a0cd1c1c8e7f5bbc418cecfa8771cdc5f**
Documento generado en 17/01/2023 05:47:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia secretarial. Distrito de Buenaventura, 13 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado Segundo Administrativo Oral de este Distrito, radicado bajo el número 76-109-33-33-002-**2019-00226**-00, contentivo de las siguientes carpetas, secuencias y folios:

- Carpeta CD FOLIO 65 PRUEBAS: Una secuencia, 155 folios.
- Secuencias y folios: 001 (49), 002 (8), 003 (64), 004 (5), 005 (5), 006 (2), 007 (13), 008 (2), 009 (Grabación audiencia inicial), 010 (14), 011 (3), 012 (7), 013 (2), 014 (Grabación audiencia de pruebas), 015 (2), 016 (4).

Sírvase proveer,

JESSICA VANESSA VALLEJO VALENCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209
Tel. (2)2400753 – Celular 3154731363
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 00018

RADICACIÓN:	**76-109-33-33-002-2019-00226-00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL**
DEMANDANTE:	**ANGEL ANTONIO IBARGUEN RUIZ**
DEMANDADO:	**UNIPACIFICO**

Distrito de Buenaventura, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, dispuso en su artículo 6 la supresión, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, con toda su planta de personal, del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura, Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca.

En razón a lo anterior, el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca con Acuerdo No. CSJVAA22-60 del 16 de diciembre de 2022, acordó redistribuir a partir del 11 de enero de 2023, los procesos que conocía el despacho objeto de supresión, entre los Juzgados 1 y 3 Administrativos del Circuito de Buenaventura, de manera proporcional y equitativa para cada grupo de reparto de expedientes.

Una vez efectuada la redistribución de los procesos a este Despacho le correspondió el conocimiento del asunto de la referencia, por lo tanto, se dispondrá avocar el mismo, informar a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, remitir el link del expediente a los

apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y fines pertinentes, el cual contiene las siguientes carpetas y secuencias:

- Carpeta CD FOLIO 65 PRUEBAS: Una secuencia, 155 folios.
- Secuencias y folios: 001 (49), 002 (8), 003 (64), 004 (5), 005 (5), 006 (2), 007 (13), 008 (2), 009 (Grabación audiencia inicial), 010 (14), 011 (3), 012 (7), 013 (2), 014 (Grabación audiencia de pruebas), 015 (2), 016 (4).

Por último, se ordenará dar cumplimiento al artículo 8 y 46 de la Ley 2080 de 2021, y continuar con el trámite correspondiente.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: INFORMAR a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, lo cual se entenderá surtido con el envió de esta providencia a los canales digitales.

TERCERO: REMITIR el LINK del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes.

CUARTO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y ss de la Ley 2080de 2021, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: 315 473 13 63

QUINTO: ADVERTIR A LOS SUJETOS PROCESALES, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico del Despacho.

SEXTO: CONTINUAR con el trámite legal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

D.Y.N

Constancia Secretarial. Buenaventura, doce (12) de enero de dos mil veintitres (2023). A Despacho de la señora Juez, la presente demanda que correspondió por reparto.

JESSICA VANESSA VALLEJO VALENCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 005

RADICADO:	**76-109-33-33-001-2022-00200-00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL**
DEMANDANTE:	**AUBERTO ARBOLEDA VENTE**
DEMANDADO:	**NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DISTRITO DE BUENAVENTURA - SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL**

Distrito de Buenaventura, doce (12) de enero de dos mil veintitres (2023).

I. ASUNTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, corresponde al Despacho decidir sobre la admisión de la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL**, consagrado en el artículo 138 ibídem, instauró el señor **AUBERTO ARBOLEDA VENTE**, a través de apoderada judicial contra la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DISTRITO DE BUENAVENTURA - SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL**, dirigida a que se declare la nulidad del acto administrativo ficto negativo, producto del silencio de la administración respecto de la petición de fecha quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021), por medio del cual le negó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria, por la no consignación oportuna de las cesantías establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99, equivalente a un (1) día de salario por cada día de retardo, contados desde el **15 de febrero de 2021,** fecha en que debió efectuarse el pago de las cesantías del año **2020** y hasta el momento en que se acredite el pago de los valores correspondientes en la cuenta individual de la parte actora, así como también la indemnización por el pago tardío de los intereses a las cesantías, de conformidad con lo señalado en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, Ley 50 de 1990 y el Decreto Nacional 1176 de 1991, la cual corresponde al equivalente al valor cancelado de los intereses causados en la misma vigencia.

1. Jurisdicción[1]: Revisada la demanda se tiene que esta jurisdicción es competente para conocer del asunto, como quiera que el litigio se encuentra originado en un acto administrativo ficto o presunto con ocasión de la falta de respuesta a una petición, por parte de una entidad pública, relativo a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y prestaciones sociales de los mismos, administrado por una persona de derecho público.

2. Competencia[2]: Igualmente, se considera que este Juzgado es competente, dado que se trata de un asunto de carácter laboral, que no proviene de un contrato de trabajo, en la cual se controvierte un acto administrativo sin atención a su cuantía[3], y el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios por parte de la demandante corresponde al Distrito de Buenaventura.

3. Requisitos de procedibilidad[4]: Si bien el asunto versa sobre la legalidad de un acto administrativo de carácter laboral, la conciliación como requisito para conciliar es facultativo, según la reforma introducida en el art. 34 de la Ley 2080 de 2021; no obstante, se agotó la misma ante la Procuraduría 18 Judicial II Para Asuntos Administrativos de Cali (folios 57 y ss de la secuencia 01 del expediente digital).

Respecto al requisito de procedibilidad de agotar previamente el recurso obligatorio frente al acto demandado, el despacho advierte que el asunto gira en torno a la legalidad de un acto ficto o presunto negativo, por lo que bien puede la demandante acudir a esta Jurisdicción a demandar.

4. Caducidad[5]: En consideración a que el conflicto se dirige contra un acto producto del silencio administrativo, la demanda puede ser presentada en cualquier tiempo.

5. Requisitos de la demanda[6]:

- La demanda cumple con la designación de las partes y sus representantes.
- Las pretensiones son congruentes con el tipo de medio de control.
- Los actos administrativos demandados fueron individualizados
- Existe una relación adecuada de los hechos y/o omisiones que fundamentan la demanda (determinados, clasificados y numerados).
- Se indicaron las normas violadas y el concepto de violación.
- Se solicitaron pruebas.
- Se estimó la cuantía de las pretensiones de la demanda.
- Se indicaron los canales para notificación del apoderado actor y las partes de la demandada, de conformidad con el art. 35 de la Ley 2080 de 2021, que modifico el numeral 7º del art. 162 del CPACA[7].

6. Anexos: Se presentó con la demanda los anexos en medio electrónico, los cuales corresponden a los enunciados y enumerados en la demanda; el poder para actuar visible a folio 47 a 49, secuencia 01, faculta a la apoderada, acorde con el objeto

[1] Art. 104, Ley 1437 de 2011.

[2] Num.2, Art. 155 y numeral 2, artículo 156 de la Ley 1437 de 2011.modifucados por el artículo 30 y 31 de la ley 2080 de 2021

[3] Art. 155 ibidem.

[4] Art. 161, ley 1437 de 2011. numeral 2

[5] Art. 164 numeral 1, literal d de la Ley 1437 de 2011.

[6] Art. 162 modificado y adicionado por el artículo 35 de la ley 2080 de 2021, concordantes con los artículos 159, 163,165,166 y 167 de la Ley 1437 de 2011

[7] "*Artículo 35. Modifíquese el numeral 7 y adiciónese un numeral al artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: 7. El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, deberán indicar también su canal.*

con la demanda, y la tarjeta profesional se encuentra vigente en el Registro Nacional de Abogados (secuencia 04).

7. Constancia de envío previo[8]: se acreditó la remisión de copia de la demanda con todos sus anexos al ente demandado (índice 3 expediente digital).

Así las cosas, en razón a que la demanda reúne los requisitos formales de Ley, el Despacho procederá a su admisión, y dispondrá imprimirle el trámite previsto en el artículo 179 y s.s del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 39 y s.s. de la Ley 2080 de 2021 y emitir las respectivas órdenes según el artículo 171 de la Ley 1427 de 2011.

Finalmente tal como lo preceptúa el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, el Despacho ordenará al Ente Territorial Secretario de Educación del Distrito de Buenaventura – Dr. Hamington Valencia Viveros, o quien haga sus veces, para que en el término de traslado de la demanda allegue los antecedentes administrativos que dieron origen al acto demandado, incluyendo ***i)*** copia del el trámite administrativo impartido para el reconocimiento de las cesantías e intereses a las cesantías de la docente **AUBERTO ARBOLEDA VENTE,** identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.483.179** y ***ii)*** copia del comprobante de consignación de las cesantías e intereses a las cesantías correspondientes a la vigencia del año 2020 o en su defecto la respectiva certificación. Se le advierte que la inobservancia de este deber constituye **falta disciplinaria gravísima.**

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda instaurada por el señor **AUBERTO ARBOLEDA VENTE**, a través de apoderada judicial, en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DISTRITO DE BUENAVENTURA - SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL**, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.**

2. NOTIFICAR personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 adjuntando copia de la presente providencia, a los siguientes:

2.1. Al representante de las entidades demandadas - **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DISTRITO DE BUENAVENTURA - SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL (**Art.159 C.P.A.C.A), o a quien ésta haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.

2.2. **NOTIFICAR PERSONALMENTE** a través de mensaje de datos a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con el artículo

[8] Artículo 35. De la Ley 2080 de 2021, que modifico el numeral 7 y adicionó el numeral 8º del artículo 162 del CPACA: "*8. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente. deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deber~ proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*
En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, al correo electrónico de notificaciones judiciales, que para tales efectos se tenga previsto, al cual se deberá allegar copia de la demanda y sus anexos.

2.3. Al Agente del **MINISTERIO PÚBLICO** delegado ante este Juzgado Administrativo, **a quien se le deberá remitir el escrito de demanda y anexos.**

3. CORRER TRASLADO de la demanda a las demandadas- **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DISTRITO DE BUENAVENTURA - SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL,** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PUBLICO**. Se advierte que en razón a la reforma implementada a la Ley 1437 de 2011 y específicamente el inciso 2 del numeral 8º del artículo 162, adicionado por el artículo 35 de la ley 2080 de 2021, se enviará únicamente el auto admisorio de la demanda y el término de traslado de treinta (30) días consagrado en el artículo 172 del C.P.A.C.A. empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la demanda, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje (artículo 48 inciso 4 y 52 de la Ley 2080 de 2021,que modificó el artículo 205 de la ley 1437 de 2011).

Se le recuerda a la parte demandada que durante el mencionado traslado puede contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar y aportar pruebas, y presentar demanda de reconvención. Dicho escrito deberá ser enviado de manera digital al correo electrónico del Juzgado: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. PREVÉNGASE a la entidad accionada, que con la contestación de la demanda debe dar cumplimiento al parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A, y allegar el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado, incluyendo ***i)*** copia del trámite administrativo impartido para el reconocimiento de las cesantías e intereses a las cesantías de la docente **AUBERTO ARBOLEDA VENTE,** identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.483.179** y ***ii)*** copia del comprobante de consignación de las cesantías e intereses a las cesantías correspondientes a la vigencia del año 2020 o en su defecto la respectiva certificación y todas las pruebas que se encuentren en su poder. Se le advierte que la inobservancia de este deber constituye **falta disciplinaria gravísima.**

5. ADVERTIR a la parte demandante que, surtido el traslado de la demanda, correrán diez (10) días, término en el cual podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda por una sola vez, de conformidad con el artículo 173 del C.P.A.C.A.

6. GASTOS PROCESALES. Dado que para el trámite de la presente etapa del proceso no se requieren recursos adicionales el Despacho se abstiene de finar gastos del proceso; lo anterior, sin perjuicio que al requerirse de alguna expensa esta se fije en providencia posterior.

7. ADVERTIR A LOS SUJETOS PROCESALES, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico del Despacho.

8. RECONOCER personería a la Doctora **ANGELICA MARIA GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.952.397 y T.P. No. 275.998 del C.S de la J, como

apoderada de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido (ver folios folio 47 a 49, secuencia 01 y vigencia poder del expediente digital).

9. NOTIFICAR el presente proveído al actor mediante inserción en el estado, según lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021 y al correo electrónico que se registra en la demanda, en los términos del artículo 205 ibidem, modificado por el artículo 52 de la referida Ley.

10. INSTAR a la apoderada de la parte demandante para que registre en el SIRNA la dirección para notificaciones, de conformidad con el artículo 5º. De la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.

11. Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y ss de la Ley 2080 de 2021, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: **315 473 13 63**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

T.G

Firmado Por:
Sara Helen Palacios
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8970d8692b9d8a68f6a7c343160fc96e3c3fb2aa009e82f7702b0493df9d992a**
Documento generado en 17/01/2023 05:56:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia Secretarial. Buenaventura, doce (12) de enero de dos mil veintitres (2023) A Despacho de la señora Juez, la presente demanda que correspondió por reparto.

JESSICA VANESSA VALLEJO VALENCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 006

RADICADO:	**76-109-33-33-001-2022-00201-00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL**
DEMANDANTE:	**DELFINA LARA MONTENEGRO**
DEMANDADO:	**NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DISTRITO DE BUENAVENTURA - SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL**

Distrito de Buenaventura, doce (12) de enero de dos mil veintitres (2023).

I. ASUNTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, corresponde al Despacho decidir sobre la admisión de la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL**, consagrado en el artículo 138 ibídem, instauró la señora **DELFINA LARA MONTENEGRO**, a través de apoderada judicial contra la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DISTRITO DE BUENAVENTURA - SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL**, dirigida a que se declare la nulidad del acto administrativo ficto negativo, producto del silencio de la administración respecto de la petición de fecha quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021), por medio del cual le negó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria, por la no consignación oportuna de las cesantías establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99, equivalente a un (1) día de salario por cada día de retardo, contados desde el **15 de febrero de 2021,** fecha en que debió efectuarse el pago de las cesantías del año **2020** y hasta el momento en que se acredite el pago de los valores correspondientes en la cuenta individual de la parte actora, así como también la indemnización por el pago tardío de los intereses a las cesantías, de conformidad con lo señalado en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, Ley 50 de 1990 y el Decreto Nacional 1176 de 1991, la cual corresponde al equivalente al valor cancelado de los intereses causados en la misma vigencia.

1. Jurisdicción[1]: Revisada la demanda se tiene que esta jurisdicción es competente para conocer del asunto, como quiera que el litigio se encuentra originado en un acto administrativo ficto o presunto con ocasión de la falta de respuesta a una petición, por parte de una entidad pública, relativo a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y prestaciones sociales de los mismos, administrado por una persona de derecho público.

2. Competencia[2]: Igualmente, se considera que este Juzgado es competente, dado que se trata de un asunto de carácter laboral, que no proviene de un contrato de trabajo, en la cual se controvierte un acto administrativo sin atención a su cuantía[3], y el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios por parte de la demandante corresponde al Distrito de Buenaventura.

3. Requisitos de procedibilidad[4]: Si bien el asunto versa sobre la legalidad de un acto administrativo de carácter laboral, la conciliación como requisito para conciliar es facultativo, según la reforma introducida en el art. 34 de la Ley 2080 de 2021; no obstante, se agotó la misma ante la Procuraduría 18 Judicial II Para Asuntos Administrativos de Cali (folios 57 y ss de la secuencia 01 del expediente digital).

Respecto al requisito de procedibilidad de agotar previamente el recurso obligatorio frente al acto demandado, el despacho advierte que el asunto gira en torno a la legalidad de un acto ficto o presunto negativo, por lo que bien puede la demandante acudir a esta Jurisdicción a demandar.

4. Caducidad[5]: En consideración a que el conflicto se dirige contra un acto producto del silencio administrativo, la demanda puede ser presentada en cualquier tiempo.

5. Requisitos de la demanda[6]:

- La demanda cumple con la designación de las partes y sus representantes.
- Las pretensiones son congruentes con el tipo de medio de control.
- Los actos administrativos demandados fueron individualizados
- Existe una relación adecuada de los hechos y/o omisiones que fundamentan la demanda (determinados, clasificados y numerados).
- Se indicaron las normas violadas y el concepto de violación.
- Se solicitaron pruebas.
- Se estimó la cuantía de las pretensiones de la demanda.
- Se indicaron los canales para notificación del apoderado actor y las partes de la demandada, de conformidad con el art. 35 de la Ley 2080 de 2021, que modifico el numeral 7º del art. 162 del CPACA[7].

6. Anexos: Se presentó con la demanda los anexos en medio electrónico, los cuales corresponden a los enunciados y enumerados en la demanda; el poder para actuar visible a folio 47 a 49, secuencia 01, faculta a la apoderada, acorde con el objeto

[1] Art. 104, Ley 1437 de 2011.

[2] Num.2, Art. 155 y numeral 2, artículo 156 de la Ley 1437 de 2011.modifucados por el artículo 30 y 31 de la ley 2080 de 2021

[3] Art. 155 ibidem.

[4] Art. 161, ley 1437 de 2011. numeral 2

[5] Art. 164 numeral 1, literal d de la Ley 1437 de 2011.

[6] Art. 162 modificado y adicionado por el artículo 35 de la ley 2080 de 2021, concordantes con los artículos 159, 163,165,166 y 167 de la Ley 1437 de 2011

[7] "*Artículo 35. Modifíquese el numeral 7 y adiciónese un numeral al artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: 7. El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, deberán indicar también su canal.*

con la demanda, y la tarjeta profesional se encuentra vigente en el Registro Nacional de Abogados (secuencia 04).

7. Constancia de envío previo[8]: se acreditó la remisión de copia de la demanda con todos sus anexos al ente demandado (índice 3 expediente digital).

Así las cosas, en razón a que la demanda reúne los requisitos formales de Ley, el Despacho procederá a su admisión, y dispondrá imprimirle el trámite previsto en el artículo 179 y s.s del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 39 y s.s. de la Ley 2080 de 2021 y emitir las respectivas órdenes según el artículo 171 de la Ley 1427 de 2011.

Finalmente tal como lo preceptúa el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, el Despacho ordenará al Ente Territorial - Secretario de Educación del Distrito de Buenaventura – Dr. Hamington Valencia Viveros, o quien haga sus veces, para que en el término de traslado de la demanda allegue los antecedentes administrativos que dieron origen al acto demandado, incluyendo ***i)*** copia del el trámite administrativo impartido para el reconocimiento de las cesantías e intereses a las cesantías de la docente **DELFINA LARA MONTENEGRO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. **31.895.084** y ***ii)*** copia del comprobante de consignación de las cesantías e intereses a las cesantías correspondientes a la vigencia del año 2020 o en su defecto la respectiva certificación. Se le advierte que la inobservancia de este deber constituye **falta disciplinaria gravísima.**

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda instaurada por la señora **DELFINA LARA MONTENEGRO**, a través de apoderada judicial, en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DISTRITO DE BUENAVENTURA - SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL**, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.**

2. NOTIFICAR personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 adjuntando copia de la presente providencia, a los siguientes:

2.1. Al representante de las entidades demandadas - **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DISTRITO DE BUENAVENTURA - SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL (**Art.159 C.P.A.C.A), o a quien ésta haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.

2.2. **NOTIFICAR PERSONALMENTE** a través de mensaje de datos a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con el artículo

[8] Artículo 35. De la Ley 2080 de 2021, que modifico el numeral 7 y adicionó el numeral 8º del artículo 162 del CPACA: "*8. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente. deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deber~ proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*
En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, al correo electrónico de notificaciones judiciales, que para tales efectos se tenga previsto, al cual se deberá allegar copia de la demanda y sus anexos.

2.3. Al Agente del **MINISTERIO PÚBLICO** delegado ante este Juzgado Administrativo, **a quien se le deberá remitir el escrito de demanda y anexos.**

3. CORRER TRASLADO de la demanda a las demandadas- **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DISTRITO DE BUENAVENTURA - SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL,** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PUBLICO**. Se advierte que en razón a la reforma implementada a la Ley 1437 de 2011 y específicamente el inciso 2 del numeral 8º del artículo 162, adicionado por el artículo 35 de la ley 2080 de 2021, se enviará únicamente el auto admisorio de la demanda y el término de traslado de treinta (30) días consagrado en el artículo 172 del C.P.A.C.A. empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la demanda, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje (artículo 48 inciso 4 y 52 de la Ley 2080 de 2021,que modificó el artículo 205 de la ley 1437 de 2011).

Se le recuerda a la parte demandada que durante el mencionado traslado puede contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar y aportar pruebas, y presentar demanda de reconvención. Dicho escrito deberá ser enviado de manera digital al correo electrónico del Juzgado: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. PREVÉNGASE a la entidad accionada, que con la contestación de la demanda debe dar cumplimiento al parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A, y allegar el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado, incluyendo ***i)*** copia del trámite administrativo impartido para el reconocimiento de las cesantías e intereses a las cesantías de la docente **DELFINA LARA MONTENEGRO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. **31.895.084** y ***ii)*** copia del comprobante de consignación de las cesantías e intereses a las cesantías correspondientes a la vigencia del año 2020 o en su defecto la respectiva certificación y todas las pruebas que se encuentren en su poder. Se le advierte que la inobservancia de este deber constituye **falta disciplinaria gravísima.**

5. ADVERTIR a la parte demandante que, surtido el traslado de la demanda, correrán diez (10) días, término en el cual podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda por una sola vez, de conformidad con el artículo 173 del C.P.A.C.A.

6. GASTOS PROCESALES. Dado que para el trámite de la presente etapa del proceso no se requieren recursos adicionales el Despacho se abstiene de finar gastos del proceso; lo anterior, sin perjuicio que al requerirse de alguna expensa esta se fije en providencia posterior.

7. ADVERTIR A LOS SUJETOS PROCESALES, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico del Despacho.

8. RECONOCER personería a la Doctora **ANGELICA MARIA GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.952.397 y T.P. No. 275.998 del C.S de la J, como

apoderada de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido (ver folios folio 47 a 49, secuencia 01 y vigencia poder del expediente digital).

9. NOTIFICAR el presente proveído al actor mediante inserción en el estado, según lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021 y al correo electrónico que se registra en la demanda, en los términos del artículo 205 ibidem, modificado por el artículo 52 de la referida Ley.

10. INSTAR a la apoderada de la parte demandante para que registre en el SIRNA la dirección para notificaciones, de conformidad con el artículo 5º. De la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.

11. Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y ss de la Ley 2080 de 2021, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: **315 473 13 63**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

*T.G/*AMD

Firmado Por:
Sara Helen Palacios
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db5934b830a5764a4a14d94903769d5ba14e40bc551e4a1dbd7c139e620061d2**
Documento generado en 17/01/2023 06:00:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia secretarial. Distrito de Buenaventura, 13 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado Segundo Administrativo Oral de este Distrito, radicado bajo el número 76-109-33-33-002-**2019-00081**-00, contentivo de las siguientes secuencias y folios:

- Carpeta: Audiencias
  - Secuencias y folios: 01, 02, 03 (Grabaciones)
- Carpeta: Falta Prueba: vacía
- Secuencias y folios: 001 (63), 002 (4), 003 (1), 004 (1), 005 (5), 006 (5), 007 (18), 008 (3), 009 (9), 010 (2), 011 (1), 012 (5), 013 (2), 014 (13), 015 (3), 016 (2), 017 (2), 018 (4), 019 (2), 020 (14), 021 (5), 022 (1), 023 (5), 024 (2), 025 (1), 026 (5), 028 (5), 029 (6), 030 (5), 031 (5), 032 (3), 033 (16), 034 (4), 035 (1).

Sírvase proveer,

JESSICA VANESSA VALLEJO VALENCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209
Tel. (2)2400753 – Celular 3154731363
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 00016

RADICACIÓN:	**76-109-33-33-002-2019-00081-00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL**
DEMANDANTE:	**DORYS CASTILLO POSSO**
DEMANDADO:	**DISTRITO DE BUENAVENTURA**

Distrito de Buenaventura, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, dispuso en su artículo 6 la supresión, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, con toda su planta de personal, del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura, Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca.

En razón a lo anterior, el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca con Acuerdo No. CSJVAA22-60 del 16 de diciembre de 2022, acordó redistribuir a partir del 11 de enero de 2023, los procesos que conocía el despacho objeto de supresión, entre los Juzgados 1 y 3 Administrativos del Circuito de Buenaventura, de manera proporcional y equitativa para cada grupo de reparto de expedientes.

Una vez efectuada la redistribución de los procesos a este Despacho le correspondió el conocimiento del asunto de la referencia, por lo tanto, se dispondrá

avocar el mismo, informar a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, remitir el link del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y fines pertinentes, el cual contiene las siguientes carpetas y secuencias:

- Carpeta: Audiencias
  - Secuencias y folios: 01, 02, 03 (Grabaciones)

- Carpeta: Falta Prueba: vacía

- Secuencias y folios: 001 (63), 002 (4), 003 (1), 004 (1), 005 (5), 006 (5), 007 (18), 008 (3), 009 (9), 010 (2), 011 (1), 012 (5), 013 (2), 014 (13), 015 (3), 016 (2), 017 (2), 018 (4), 019 (2), 020 (14), 021 (5), 022 (1), 023 (5), 024 (2), 025 (1), 026 (5), 028 (5), 029 (6), 030 (5), 031 (5), 032 (3), 033 (16), 034 (4), 035 (1).

Por último, se ordenará dar cumplimiento al artículo 8 y 46 de la Ley 2080 de 2021, y continuar con el trámite correspondiente.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: INFORMAR a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, lo cual se entenderá surtido con el envió de esta providencia a los canales digitales.

TERCERO: REMITIR el LINK del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes.

CUARTO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y ss de la Ley 2080de 2021, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: 315 473 13 63

QUINTO: ADVERTIR A LOS SUJETOS PROCESALES, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico del Despacho.

SEXTO: CONTINUAR con el trámite legal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

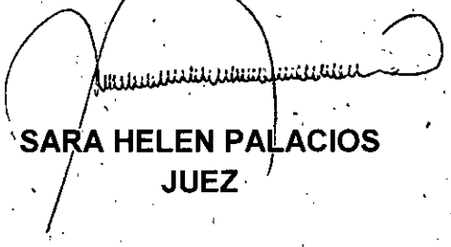

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

D.Y.N

Constancia secretarial. Distrito de Buenaventura, 13 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado Segundo Administrativo Oral de este Distrito, radicado bajo el número 76-109-33-33-002-**2020-00103**-00, contentivo de las siguientes secuencias y folios:

- Carpeta PRUEBAS:
  - Carpeta 4917_20210416092203_PRUEBAS_76109333300220200010300_HECTOR JULIO CUERO TORRES:
    - Carpeta PRUEBAS ICFES: tres (3) secuencias con 3, 7 y 20 folios respectivamente.
  - Carpeta PRUEBAS ICFES: Idéntica a la carpeta 4917_20210416092203_PRUEBAS_76109333300220200010300_HECTOR JULIO CUERO TORRES, tres (3) secuencias con 3, 7 y 20 folios respectivamente.
- Secuencias y folios: 001 (59), 002 (10), 003 (1), 004 (4), 005 (5), 006 (324), 007 (9), 008 (1), 009 (24), 010 (154), 011 (1), 012 (3), 013 (24), 014 (2), 015 (4), 016 (3), 017 (1), 018 (2), 019 (2), 020 (2):

Sírvase proveer,

JESSICA VANESSA VALLEJO VALENCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209
Tel. (2)2400753 – Celular 3154731363
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 00022

RADICACIÓN:	**76-109-33-33-002-2020-00103-00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL**
DEMANDANTE:	**HECTOR JULIO CUERO TORRES**
DEMANDADO:	**NACION- MINEDUCACION E ICFES**

Distrito de Buenaventura, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, dispuso en su artículo 6 la supresión, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, con toda su planta de personal, del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura, Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca.

En razón a lo anterior, el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca con Acuerdo No. CSJVAA22-60 del 16 de diciembre de 2022, acordó redistribuir a partir del 11 de enero de 2023, los procesos que conocía el despacho objeto de

supresión, entre los Juzgados 1 y 3 Administrativos del Circuito de Buenaventura, de manera proporcional y equitativa para cada grupo de reparto de expedientes.

Una vez efectuada la redistribución de los procesos a este Despacho le correspondió el conocimiento del asunto de la referencia, por lo tanto, se dispondrá avocar el mismo, informar a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, remitir el link del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y fines pertinentes, el cual contiene las siguientes carpetas y secuencias:

- Carpeta PRUEBAS:
  - Carpeta 4917_20210416092203_PRUEBAS_76109333300220200010300_HECTOR JULIO CUERO TORRES:
    - Carpeta PRUEBAS ICFES: tres (3) secuencias con 3, 7 y 20 folios respectivamente.
  - Carpeta PRUEBAS ICFES: Idéntica a la carpeta 4917_20210416092203_PRUEBAS_76109333300220200010300_HECTOR JULIO CUERO TORRES, tres (3) secuencias con 3, 7 y 20 folios respectivamente.

- Secuencias y folios: 001 (59), 002 (10), 003 (1), 004 (4), 005 (5), 006 (324), 007 (9), 008 (1), 009 (24), 010 (154), 011 (1), 012 (3), 013 (24), 014 (2), 015 (4), 016 (3), 017 (1), 018 (2), 019 (2), 020 (2):

Por último, se ordenará dar cumplimiento al artículo 8 y 46 de la Ley 2080 de 2021, y continuar con el trámite correspondiente.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: INFORMAR a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, lo cual se entenderá surtido con el envió de esta providencia a los canales digitales.

TERCERO: REMITIR el LINK del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes.

CUARTO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y ss de la Ley 2080de 2021, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: 315 473 13 63

QUINTO: ADVERTIR A LOS SUJETOS PROCESALES, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico del Despacho.

SEXTO: CONTINUAR con el trámite legal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

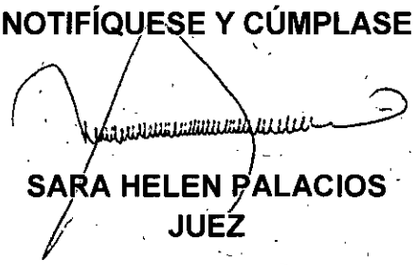

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

D.Y.N

Constancia secretarial. Distrito de Buenaventura, 13 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado Segundo Administrativo Oral de este Distrito, radicado bajo el número 76-109-33-33-002-**2021-00014**-00, contentivo de las siguientes secuencias y folios:

- Carpeta INCIDENTE SANCION
  - Carpeta 002 CONTRATOS LESLI AMU RIASCOS: tres (3) secuencias con 1, 48 y 77 folios respectivamente.
  - Secuencias y folios: 001 (4), 003 (10).
- Secuencias y folios: 001 (48), 002 (4), 003 (4), 004 (1), 005 (27), 006 (1), 007 (4), 008 (3), 009 (2), 010 (4), 011 (2), 012 (2), 013 (Grabación audiencia inicial), 014 (13), 015 (6), 016 (4), 017 (3), 018 (2), 019 (2), 020 (19), 021 (Grabación audiencia de pruebas), 022 (6).

Sírvase proveer,

JESSICA VANESSA VALLEJO VALENCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209
Tel. (2)2400753 – Celular 3154731363
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 00028

RADICACIÓN:	**76-109-33-33-002-2021-00014-00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL**
DEMANDANTE:	**LESLIE LENIS AMU RIASCOS**
DEMANDADO:	**DISTRITO DE BUENAVENTURA**

Distrito de Buenaventura, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, dispuso en su artículo 6 la supresión, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, con toda su planta de personal, del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura, Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca.

En razón a lo anterior, el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca con Acuerdo No. CSJVAA22-60 del 16 de diciembre de 2022, acordó redistribuir a partir del 11 de enero de 2023, los procesos que conocía el despacho objeto de supresión, entre los Juzgados 1 y 3 Administrativos del Circuito de Buenaventura, de manera proporcional y equitativa para cada grupo de reparto de expedientes.

Una vez efectuada la redistribución de los procesos a este Despacho le correspondió el conocimiento del asunto de la referencia, por lo tanto, se dispondrá avocar el mismo, informar a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, remitir el link del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y fines pertinentes, el cual contiene las siguientes carpetas y secuencias:

- Carpeta INCIDENTE SANCION
  - Carpeta 002 CONTRATOS LESLI AMU RIASCOS: tres (3) secuencias con 1, 48 y 77 folios respectivamente.
  - Secuencias y folios: 001 (4), 003 (10).

- Secuencias y folios: 001 (48), 002 (4), 003 (4), 004 (1), 005 (27), 006 (1), 007 (4), 008 (3), 009 (2), 010 (4), 011 (2), 012 (2), 013 (Grabación audiencia inicial), 014 (13), 015 (6), 016 (4), 017 (3), 018 (2), 019 (2), 020 (19), 021 (Grabación audiencia de pruebas), 022 (6).

Por último, se ordenará dar cumplimiento al artículo 8 y 46 de la Ley 2080 de 2021, y continuar con el trámite correspondiente.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: INFORMAR a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, lo cual se entenderá surtido con el envió de esta providencia a los canales digitales.

TERCERO: REMITIR el LINK del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes.

CUARTO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y ss de la Ley 2080de 2021, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: 315 473 13 63

QUINTO: ADVERTIR A LOS SUJETOS PROCESALES, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico del Despacho.

SEXTO: CONTINUAR con el trámite legal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

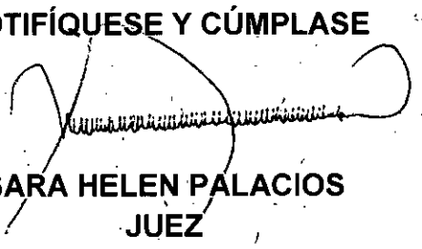

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

D.Y.N

Constancia secretarial. Distrito de Buenaventura, 13 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado Segundo Administrativo Oral de este Distrito, radicado bajo el número 76-109-33-33-002-**2020-00092**-00, contentivo de las siguientes carpetas, secuencias y folios:

- Carpeta ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS: ochenta y un (81) secuencias con 3, 1, 2, 1, 2, 1, 1, 2, 4, 1, 1, 2, 1, 1, 2, 1, 7, 2, 1, 2, 2, 2, 1, 2, 2, 1, 4, 1, 1, 1, 2, 2, 1, 1, 1, 1, 1, 4, 1, 4, 1, 1, 4, 2, 2, 5, 3, 5, 5, 3, 3, 3, 1, 5, 3, 5, 5, 5, 2, 1, 4, 4, 5, 4, 4, 4, 3, 4, 2, 2, 182, 1, 1, 1, 3, 4, 3, 3, 4, 3, 3 folios respectivamente.
- Carpeta RTA PDF 012
  - Carpeta 6158803:
    - Carpeta 6158803.zip: cinco (5) secuencias con 3, 5, 4, 3, 3 folios respectivamente.
    - Carpeta 6158803-2.zip: dieciocho (18) secuencias con 1, 2, 1, 2, 4, 1, 1, 2, 1, 2, 2, 2, 5, 5, 5, 3, 3, 1 folios respectivamente.
    - Carpeta 6158803-3.zip: sesenta y un (61) secuencias con 3, 3, 1, 2, 1, 1, 7, 2, 1, 2, 2, 2, 1, 2, 2, 1, 1, 4 ,1, 1, 1, 1, 2, 2, 1, 1, 1, 1, 1, 4, 1, 4, 1, 1, 4, 5, 3, 5, 5, 2, 1, archivo Excel, 4, 4, 5, 4, 4, 4, 3, 4, 182, 2, 1, 2, 2, 4, 4, 3, 3, 3 folios respectivamente.
  - Carpeta C 6158803: Idéntica la carpeta 6158803
    - Carpeta 6158803.zip: cinco (5) secuencias con 3, 5, 4, 3, 3 folios respectivamente.
    - Carpeta 6158803-2.zip: dieciocho (18) secuencias con 1, 2, 1, 2, 4, 1, 1, 2, 1, 2, 2, 2, 5, 5, 5, 3, 3, 1 folios respectivamente.
    - Carpeta 6158803-3.zip: sesenta y un (61) secuencias con 3, 3, 1, 2, 1, 1, 7, 2, 1, 2, 2, 2, 1, 2, 2, 1, 1, 4 ,1, 1, 1, 1, 2, 2, 1, 1, 1, 1, 1, 4, 1, 4, 1, 1, 4, 5, 3, 5, 5, 2, 1, archivo Excel, 4, 4, 5, 4, 4, 4, 3, 4, 182, 2, 1, 2, 2, 4, 4, 3, 3, 3 folios respectivamente.
- Secuencias y folios: 001 (59), 002 (16), 003 (5), 004 (2), 005 (81), 006 (21), 007 (1), 008 (2), 009 (30), 010 (4), 011 (12), 012 (2), 013 (3).

Sírvase proveer,

JESSICA VANESSA VALLEJO VALENCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209
Tel. (2)2400753 – Celular 3154731363
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 00021

RADICACIÓN:	**76-109-33-33-002-2020-00092-00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL**
DEMANDANTE:	**MANUEL ANTONIO VALENCIA PORTOCARRERO**
DEMANDADO:	**UGPP. VINCULADO MIN HACIENDA**

Distrito de Buenaventura, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, dispuso en su artículo 6 la supresión, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, con toda su planta de personal, del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura, Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca.

En razón a lo anterior, el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca con Acuerdo No. CSJVAA22-60 del 16 de diciembre de 2022, acordó redistribuir a partir del 11 de enero de 2023, los procesos que conocía el despacho objeto de supresión, entre los Juzgados 1 y 3 Administrativos del Circuito de Buenaventura, de manera proporcional y equitativa para cada grupo de reparto de expedientes.

Una vez efectuada la redistribución de los procesos a este Despacho le correspondió el conocimiento del asunto de la referencia, por lo tanto, se dispondrá avocar el mismo, informar a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, remitir el link del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y fines pertinentes, el cual contiene las siguientes carpetas y secuencias:

- Carpeta ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS: ochenta y un (81) secuencias con 3, 1, 2, 1, 2, 1, 1, 2, 4, 1, 1, 2, 1, 1, 2, 1, 7, 2, 1, 2, 2, 2, 1, 2, 2, 1, 4, 1, 1, 1, 2, 2, 1, 1, 1, 1, 1, 4, 1, 4, 1, 1, 4, 2, 2, 5, 3, 5, 5, 3, 3, 3, 1, 5, 3, 5, 5, 5, 2, 1, 4, 4, 5, 4, 4, 4, 3, 4, 2, 2, 182, 1, 1, 1, 3, 4, 3, 3, 4, 3, 3 folios respectivamente.

- Carpeta RTA PDF 012
  - Carpeta 6158803:
    - Carpeta 6158803.zip: cinco (5) secuencias con 3, 5, 4, 3, 3 folios respectivamente.

- Carpeta 6158803-2.zip: dieciocho (18) secuencias con 1, 2, 1, 2, 4, 1, 1, 2, 1, 2, 2, 2, 5, 5, 5, 3, 3, 1 folios respectivamente.
- Carpeta 6158803-3.zip: sesenta y un (61) secuencias con 3, 3, 1, 2, 1, 1, 7, 2, 1, 2, 2, 2, 1, 2, 2, 1, 1, 4 ,1, 1, 1, 1, 2, 2, 1, 1, 1, 1, 1, 4, 1, 4, 1, 1, 4, 5, 3, 5, 5, 2, 1, archivo Excel, 4, 4, 5, 4, 4, 4, 3, 4, 182, 2, 1, 2, 2, 4, 4, 3, 3, 3 folios respectivamente.

- Carpeta C 6158803: Idéntica la carpeta 6158803
  - Carpeta 6158803.zip: cinco (5) secuencias con 3, 5, 4, 3, 3 folios respectivamente.
  - Carpeta 6158803-2.zip: dieciocho (18) secuencias con 1, 2, 1, 2, 4, 1, 1, 2, 1, 2, 2, 2, 5, 5, 5, 3, 3, 1 folios respectivamente.
  - Carpeta 6158803-3.zip: sesenta y un (61) secuencias con 3, 3, 1, 2, 1, 1, 7, 2, 1, 2, 2, 2, 1, 2, 2, 1, 1, 4 ,1, 1, 1, 1, 2, 2, 1, 1, 1, 1, 1, 4, 1, 4, 1, 1, 4, 5, 3, 5, 5, 2, 1, archivo Excel, 4, 4, 5, 4, 4, 4, 3, 4, 182, 2, 1, 2, 2, 4, 4, 3, 3, 3 folios respectivamente.

- Secuencias y folios: 001 (59), 002 (16), 003 (5), 004 (2), 005 (81), 006 (21), 007 (1), 008 (2), 009 (30), 010 (4), 011 (12), 012 (2), 013 (3).

Por último, se ordenará dar cumplimiento al artículo 8 y 46 de la Ley 2080 de 2021, y continuar con el trámite correspondiente.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: INFORMAR a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, lo cual se entenderá surtido con el envió de esta providencia a los canales digitales.

TERCERO: REMITIR el LINK del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes.

CUARTO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y ss de la Ley 2080de 2021, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: 315 473 13 63

QUINTO: ADVERTIR A LOS SUJETOS PROCESALES, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico del Despacho.

SEXTO: CONTINUAR con el trámite legal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

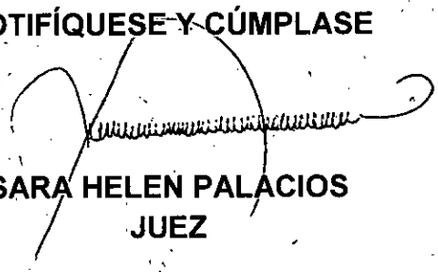

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

D.Y.N

Constancia secretarial. Distrito de Buenaventura, 13 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado Segundo Administrativo Oral de este Distrito, radicado bajo el número 76-109-33-33-002-**2020-00128**-00, contentivo de las siguientes secuencias y folios:

- Carpeta ANTECEDENTES COLPENSIONES
  - Carpeta CC-31378632: novecientos cuarenta y nueve (949) secuencias con 792 formatos de imagen de 792 folios y 157 archivos pdf con 16, 4, 6, 5, 2, 2, 1, 2, 2, 1, 1, 2, 1, 1, 1, 1, 1, 2, 3, 51, 6, 6, 7, 39, 50, 8, 4, 1, 2, 2, 27, 2, 4, 63, 62, 100, 97, 89, 74, 7, 5, 2, 2, 1, 1, 1, 1, 2, 6, 1, 1, 1, 1, 2, 2, 2, 86, 111, 81, 86, 81, 94, 2, 1, 1, 1, 2, 2, 2, 2, 2, 2, 1, 1, 1, 1, 3, 4, 2, 1, 2, 1, 1, 1, 22, 43, 43, 15, 15, 1, 1, 133, 4, 4, 4, 10, 1, 1, 2, 1, 2, 2, 3, 1, 1, 3, 2, 1, 4, 6, 2, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 2, 2, 22, 43, 43, 15, 15, 788, 29, 75, 34, 50, 63, 40, 65, 88, 90, 107, 63, 20, 1, 86, 12, 1, 6, 31, 5, 1, 1, 1, 1 folios respectivamente.
- Secuencias y folios: 001 (100), 002 (3), 003 (2), 004 (10), 005 (1), 006 (1), 007 (5), 008 (3), 009 (8), 010 (21), 011 (29), 012 (1), 013 (5), 014 (8), 015 (1), 016 (2), 017 (4), 018 (12), 019 (13), 020 (1), 021 (4).

Sírvase proveer,

JESSICA VANESSA VALLEJO VALENCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209
Tel. (2)2400753 – Celular 3154731363
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 00024

RADICACIÓN:	**76-109-33-33-002-2020-00128-00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL**
DEMANDANTE:	**MARTHA GARCIA HOYOS**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES**

Distrito de Buenaventura, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, dispuso en su artículo 6 la supresión, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, con toda su planta de personal, del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura, Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca.

En razón a lo anterior, el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca con Acuerdo No. CSJVAA22-60 del 16 de diciembre de 2022, acordó redistribuir a partir del 11 de enero de 2023, los procesos que conocía el despacho objeto de

supresión, entre los Juzgados 1 y 3 Administrativos del Circuito de Buenaventura, de manera proporcional y equitativa para cada grupo de reparto de expedientes.

Una vez efectuada la redistribución de los procesos a este Despacho le correspondió el conocimiento del asunto de la referencia, por lo tanto, se dispondrá avocar el mismo, informar a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, remitir el link del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y fines pertinentes, el cual contiene las siguientes carpetas y secuencias:

- Carpeta ANTECEDENTES COLPENSIONES
  - Carpeta CC-31378632: novecientos cuarenta y nueve (949) secuencias con 792 formatos de imagen de 792 folios y 157 archivos pdf con 16, 4, 6, 5, 2, 2, 1, 2, 2, 1, 1, 2, 1, 1, 1, 1, 1, 2, 3, 51, 6, 6, 7, 39, 50, 8, 4, 1, 2, 2, 27, 2, 4, 63, 62, 100, 97, 89, 74, 7, 5, 2, 2, 1, 1, 1, 1, 2, 6, 1, 1, 1, 1, 2, 2, 2, 86, 111, 81, 86, 81, 94, 2, 1, 1, 1, 2, 2, 2, 2, 2, 2, 1, 1, 1, 1, 3, 4, 2, 1, 2, 1, 1, 1, 22, 43, 43, 15, 15, 1, 1, 133, 4, 4, 4, 10, 1, 1, 2, 1, 2, 2, 3, 1, 1, 3, 2, 1, 4, 6, 2, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 2, 2, 22, 43, 43, 15, 15, 788, 29, 75, 34, 50, 63, 40, 65, 88, 90, 107, 63, 20, 1, 86, 12, 1, 6, 31, 5, 1, 1, 1, 1 folios respectivamente.

- Secuencias y folios: 001 (100), 002 (3), 003 (2), 004 (10), 005 (1), 006 (1), 007 (5), 008 (3), 009 (8), 010 (21), 011 (29), 012 (1), 013 (5), 014 (8), 015 (1), 016 (2), 017 (4), 018 (12), 019 (13), 020 (1), 021 (4).

Por último, se ordenará dar cumplimiento al artículo 8 y 46 de la Ley 2080 de 2021, y continuar con el trámite correspondiente.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: INFORMAR a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, lo cual se entenderá surtido con el envió de esta providencia a los canales digitales.

TERCERO: REMITIR el LINK del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes.

CUARTO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y ss de la Ley 2080de 2021, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: 315 473 13 63

QUINTO: ADVERTIR A LOS SUJETOS PROCESALES, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico del Despacho.

SEXTO: CONTINUAR con el trámite legal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

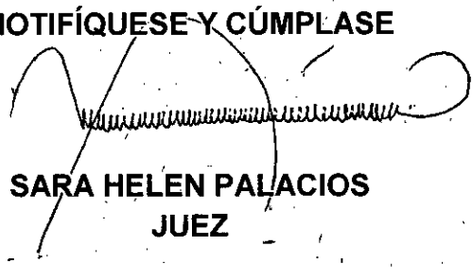

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

D.Y.N

Constancia secretarial. Distrito de Buenaventura, 13 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado Segundo Administrativo Oral de este Distrito, radicado bajo el número 76-109-33-33-002-**2020-00008**-00, contentivo de las siguientes, carpetas, secuencias y folios:

- Carpeta CDO PRUEBAS RTA 021 Y 022
  - Carpeta 1. HOVID
    - Secuencia NELSON PEÑUELA 1, 21 folios.
    - Secuencia NELSON PEÑUELA 2, 8 folios.
    - Secuencia NELSON PEÑUELA 3, 5 folios.
    - Secuencia NELSON PEÑUELA 4, 6 folios.
    - Secuencia NELSON PEÑUELA 5, 6 folios.
    - Secuencia NELSON PEÑUELA 6, 6 folios.
    - Secuencia NELSON PEÑUELA 7, 6 folios.
  - Carpeta 2. OF 26ABRI
    - Carpeta DINOM
      - Secuencia CORREO, 3 folios.
      - Secuencia peñuela ramirez 2011-2022-signed (8), 43 folios.
      - Secuencia peñuela ramirez 2020-2022 (00000002), 9 folios.
      - Secuencia peñuela ramirez 2020-2022-signed (6), 10 folios.
    - Carpeta HOVID
      - Secuencia NELSON PEÑUELA 1, 21 folios.
      - Secuencia NELSON PEÑUELA 2, 8 folios.
      - Secuencia NELSON PEÑUELA 3, 5 folios.
      - Secuencia NELSON PEÑUELA 4, 6 folios.
      - Secuencia NELSON PEÑUELA 5, 6 folios.
      - Secuencia NELSON PEÑUELA 6, 6 folios.
      - Secuencia NELSON PEÑUELA 7, 6 folios.

- Secuencias y folios: 001 (49), 002 (9), 003 (25), 004 (8), 005 (4), 006 (4), 007 (12), 008 (3), 009 (3), 010 (2), 011 (2), 012 (4), 013 (3), 014 (2), 015 (11), 016 (Grabación audiencia inicial), 016 (5), 017 (3), 018 (5), 019 (4), 020 (5), 021 (3), 022 (1), 023 (122), 024 (60), 025 (4), 026 (13), 027 (2), 028 (3), 029 (5), 030 (2), 031 (2), 032 (4), 033 (6), 034 (3), 035 (1).

Sírvase proveer,

JESSICA VANESSA VALLEJO VALENCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209
Tel. (2)2400753 – Celular 3154731363
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 00019

RADICACIÓN:	**76-109-33-33-002-2020-00008-00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL**
DEMANDANTE:	**NELSON PEÑUELA RAMIREZ**
DEMANDADO:	**NACION MIN DEFENSA. NACIONAL - ARMADA NACIONAL**

Distrito de Buenaventura, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, dispuso en su artículo 6 la supresión, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, con toda su planta de personal, del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura, Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca.

En razón a lo anterior, el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca con Acuerdo No. CSJVAA22-60 del 16 de diciembre de 2022, acordó redistribuir a partir del 11 de enero de 2023, los procesos que conocía el despacho objeto de supresión, entre los Juzgados 1 y 3 Administrativos del Circuito de Buenaventura, de manera proporcional y equitativa para cada grupo de reparto de expedientes.

Una vez efectuada la redistribución de los procesos a este Despacho le correspondió el conocimiento del asunto de la referencia, por lo tanto, se dispondrá avocar el mismo, informar a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, remitir el link del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes, el cual contiene las siguientes carpetas y secuencias:

- Carpeta CDO PRUEBAS RTA 021 Y 022
  - Carpeta 1. HOVID
    - Secuencia NELSON PEÑUELA 1, 21 folios.
    - Secuencia NELSON PEÑUELA 2, 8 folios.
    - Secuencia NELSON PEÑUELA 3, 5 folios.
    - Secuencia NELSON PEÑUELA 4, 6 folios.
    - Secuencia NELSON PEÑUELA 5, 6 folios.
    - Secuencia NELSON PEÑUELA 6, 6 folios.
    - Secuencia NELSON PEÑUELA 7, 6 folios.

- Carpeta 2. OF 26ABRI
  - Carpeta DINOM
    - Secuencia CORREO, 3 folios.
    - Secuencia peñuela ramirez 2011-2022-signed (8), 43 folios.
    - Secuencia peñuela ramirez 2020-2022 (00000002), 9 folios.
    - Secuencia peñuela ramirez 2020-2022-signed (6), 10 folios.
  - Carpeta HOVID
    - Secuencia NELSON PEÑUELA 1, 21 folios.
    - Secuencia NELSON PEÑUELA 2, 8 folios.
    - Secuencia NELSON PEÑUELA 3, 5 folios.
    - Secuencia NELSON PEÑUELA 4, 6 folios.
    - Secuencia NELSON PEÑUELA 5, 6 folios.
    - Secuencia NELSON PEÑUELA 6, 6 folios.
    - Secuencia NELSON PEÑUELA 7, 6 folios.

- Secuencias y folios: 001 (49), 002 (9), 003 (25), 004 (8), 005 (4), 006 (4), 007 (12), 008 (3), 009 (3), 010 (2), 011 (2), 012 (4), 013 (3), 014 (2), 015 (11), 016 (Grabación audiencia inicial), 016 (5), 017 (3), 018 (5), 019 (4), 020 (5), 021 (3), 022 (1), 023 (122), 024 (60), 025 (4), 026 (13), 027 (2), 028 (3), 029 (5), 030 (2), 031 (2), 032 (4), 033 (6), 034 (3), 035 (1).

Por último, se ordenará dar cumplimiento al artículo 8 y 46 de la Ley 2080 de 2021, y continuar con el trámite correspondiente.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: INFORMAR a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, lo cual se entenderá surtido con el envió de esta providencia a los canales digitales.

TERCERO: REMITIR el LINK del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes.

CUARTO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y ss de la Ley 2080de 2021, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.coTeléfono Celular: 315 473 13 63

QUINTO: ADVERTIR A LOS SUJETOS PROCESALES, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales,

simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico del Despacho.

SEXTO: CONTINUAR con el trámite legal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

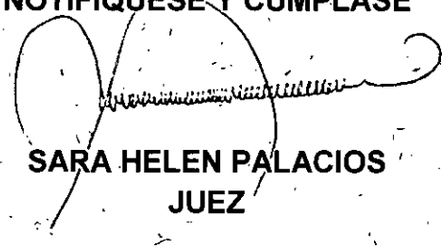

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

D.Y.N

Constancia secretarial. Distrito de Buenaventura, 13 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado Segundo Administrativo Oral de este Distrito, radicado bajo el número 76-109-33-33-002-**2018-00049**-00, contentivo de las siguientes carpetas, secuencias y folios:

- Carpeta: CD CDO N° 5
  - Carpeta CD N° 1: una secuencia, 163 folios.
  - Carpeta CD N° 2
    - Carpeta CC6149451 FONCOLPUERTOS
      - Secuencias y folios: 13 (1), 14 (2), 15 (1), 19 (1), 1 (1), 50 (1), 21 (1), 24 (1), 27 (2), 28 (2), 29 (2), 30 (1), 32 (2), 33 (1), 35 (1), 36 (2), 38 (2), 43 (1), 44 (1), 45 (3), 46 (2), 47 (2), 54 (1), 55 (1), 56 (1), 57 (1), 58 (1), 59 (1), 5 (1), 64 (1), 65 (1), 71 (1), 74 (1), 7 (1), 8 (1).
    - Carpeta CC_6149451: Comprimida con 182 secuencias que no permiten verse.
    - Ecm 6149451 foncolpuertos (379).
  - Carpeta CD N° 3
    - Carpeta CC6149451 CAJANAL
      - Secuencias y folios: 10 (1), 12 (3), 13 (1), 14 (1), 15 (1), 16 (1), 17 (1), 18 (1), 19 (1), 1 (1), 20 (1), 5 (1), 6 (1), 7 (1), 8 (2), 9 (3).
    - Carpeta CC_6149451: Comprimida con 182 secuencias que no permiten verse.
    - Ecm 6149451 (181).
- Carpeta CDO N° 1 PRINCIPAL
  - Secuencias y folios: 001 (348), 002 (316), 003 (370), 004 (314), 005 (320), 006 (4), 007 (2), 008 (7), 009 (4), 010 (3), 011 (1), 012 (2), 013 (5), 014 (2), 015 (5), 016 (2), 017 (1), 018 (31), 019 (4), 020 (4), 021 (7), 022 (1), 023 (1).
- Carpeta CDO N° 2 MEDIDA CAUTELAR
  - Secuencias y folios: 001 (11), 002 (3), 003 (5), 004 (4), 005 (9).
- Carpeta CDO RESUELVE CONFLICTO DE COMPETENCIA
  - Una secuencia, 42 folios.

Sírvase proveer,

JESSICA VANESSA VALLEJO VALENCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209
Tel. (2)2400753 – Celular 3154731363
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 00015

RADICACIÓN:	**76-109-33-33-002-2018-00049-00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL**
DEMANDANTE:	**UGPP**
DEMANDADO:	**INGRID VANESA GAMBOA LEUDO**

Distrito de Buenaventura, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, dispuso en su artículo 6 la supresión, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, con toda su planta de personal, del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura, Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca.

En razón a lo anterior, el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca con Acuerdo No. CSJVAA22-60 del 16 de diciembre de 2022, acordó redistribuir a partir del 11 de enero de 2023, los procesos que conocía el despacho objeto de supresión, entre los Juzgados 1 y 3 Administrativos del Circuito de Buenaventura, de manera proporcional y equitativa para cada grupo de reparto de expedientes.

Una vez efectuada la redistribución de los procesos a este Despacho le correspondió el conocimiento del asunto de la referencia, por lo tanto, se dispondrá avocar el mismo, informar a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, remitir el link del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y fines pertinentes, el cual contiene las siguientes carpetas y secuencias:

- Carpeta: CD CDO N° 5
  - Carpeta CD N° 1: una secuencia, 163 folios.
  - Carpeta CD N° 2
    - Carpeta CC6149451 FONCOLPUERTOS
      - Secuencias y folios: 13 (1), 14 (2), 15 (1), 19 (1), 1 (1), 50 (1), 21 (1), 24 (1), 27 (2), 28 (2), 29 (2), 30 (1), 32 (2), 33 (1), 35 (1), 36 (2), 38 (2), 43 (1), 44 (1), 45 (3), 46 (2), 47 (2), 54 (1), 55 (1), 56 (1), 57 (1), 58 (1), 59 (1), 5 (1), 64 (1), 65 (1), 71 (1), 74 (1), 7 (1), 8 (1).

- Carpeta CC_6149451: Comprimida con 182 secuencias que no permiten verse.
- Ecm 6149451 foncolpuertos (379).

- Carpeta CD N° 3
  - Carpeta CC6149451 CAJANAL
    - Secuencias y folios: 10 (1), 12 (3), 13 (1), 14 (1), 15 (1), 16 (1), 17 (1), 18 (1), 19 (1), 1 (1), 20 (1), 5 (1), 6 (1), 7 (1), 8 (2), 9 (3).
  - Carpeta CC_6149451: Comprimida con 182 secuencias que no permiten verse.
  - Ecm 6149451 (181).

- Carpeta CDO N° 1 PRINCIPAL
  - Secuencias y folios: 001 (348), 002 (316), 003 (370), 004 (314), 005 (320), 006 (4), 007 (2), 008 (7), 009 (4), 010 (3), 011 (1), 012 (2), 013 (5), 014 (2), 015 (5), 016 (2), 017 (1), 018 (31), 019 (4), 020 (4), 021 (7), 022 (1), 023 (1).

- Carpeta CDO N° 2 MEDIDA CAUTELAR
  - Secuencias y folios: 001 (11), 002 (3), 003 (5), 004 (4), 005 (9).

- Carpeta CDO RESUELVE CONFLICTO DE COMPETENCIA
  - Una secuencia, 42 folios.

Por último, se ordenará dar cumplimiento al artículo 8 y 46 de la Ley 2080 de 2021, y continuar con el trámite correspondiente.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: INFORMAR a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, lo cual se entenderá surtido con el envió de esta providencia a los canales digitales.

TERCERO: REMITIR el LINK del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes.

CUARTO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y ss de la Ley 2080de 2021, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: 315 473 13 63

QUINTO: ADVERTIR A LOS SUJETOS PROCESALES, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de

todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico del Despacho.

SEXTO: CONTINUAR con el trámite legal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

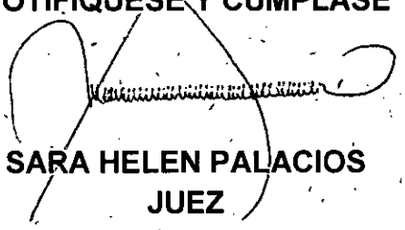

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

D.Y.N

Constancia secretarial. Distrito de Buenaventura, 13 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado Segundo Administrativo Oral de este Distrito, radicado bajo el número 76-109-33-33-002-**2019-00194**-00, contentivo de las siguientes secuencias y folios:

- Secuencias y folios: 001 (156), 002 (3), 003 (12), 004 (3), 005 (6), 006 (15), 007 (58), 008 (1), 009 (16), 010 (3), 011 (4), 012 (2), 013 (5), 014 (4), 015 (20), 016 (Grabación audiencia inicial), 017 (20), 018 (5), 019 (5), 020 (4), 021 (2), 022 (6), 023 (2), 024 (3), 025 (14), 026 (321), 027 (8), 028 (7), 029 (2), 030 (15).

Sírvase proveer,

JESSICA VANESSA VALLEJO VALENCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209
Tel. (2)2400753 – Celular 3154731363
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 00017

RADICACIÓN:	**76-109-33-33-002-2019-00194-00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL**
DEMANDANTE:	**VICTOR ANDRES ANDRADE MUÑOZ**
DEMANDADO:	**NACIÓN - MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL**

Distrito de Buenaventura, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, dispuso en su artículo 6 la supresión, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, con toda su planta de personal, del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura, Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca.

En razón a lo anterior, el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca con Acuerdo No. CSJVAA22-60 del 16 de diciembre de 2022, acordó redistribuir a partir del 11 de enero de 2023, los procesos que conocía el despacho objeto de supresión, entre los Juzgados 1 y 3 Administrativos del Circuito de Buenaventura, de manera proporcional y equitativa para cada grupo de reparto de expedientes.

Una vez efectuada la redistribución de los procesos a este Despacho le correspondió el conocimiento del asunto de la referencia, por lo tanto, se dispondrá avocar el mismo, informar a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, remitir el link del expediente a los

apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y fines pertinentes, el cual contiene las siguientes carpetas y secuencias:

- Secuencias y folios: 001 (156), 002 (3), 003 (12), 004 (3), 005 (6), 006 (15), 007 (58), 008 (1), 009 (16), 010 (3), 011 (4), 012 (2), 013 (5), 014 (4), 015 (20), 016 (Grabación audiencia inicial), 017 (20), 018 (5), 019 (5), 020 (4), 021 (2), 022 (6), 023 (2), 024 (3), 025 (14), 026 (321), 027 (8), 028 (7), 029 (2), 030 (15).

Por último, se ordenará dar cumplimiento al artículo 8 y 46 de la Ley 2080 de 2021, y continuar con el trámite correspondiente.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: INFORMAR a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, lo cual se entenderá surtido con el envió de esta providencia a los canales digitales.

TERCERO: REMITIR el LINK del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes.

CUARTO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y ss de la Ley 2080de 2021, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: 315 473 13 63

QUINTO: ADVERTIR A LOS SUJETOS PROCESALES, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico del Despacho.

SEXTO: CONTINUAR con el trámite legal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

D.Y.N

Constancia secretarial. Distrito de Buenaventura, 13 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado Segundo Administrativo Oral de este Distrito, radicado bajo el número 76-109-33-33-002-**2020-00123**-00, contentivo de las siguientes secuencias y folios:

- Carpeta CDO PRUEBAS-RTA 026 DISTRITO: una (1) secuencia, con 35 folios.
- Carpeta RTA PDF 037
  - Carpeta EXPEDIENTES: diecisiete (17) secuencias con 35, 30, 36, archivo Word (47), 29, 55, 33, 35, 62, 40, 35, 44, 36, 26, 52, 1, 32 folios respectivamente.
- Secuencias y folios: 001 (265), 002 (3), 003 (15), 004 (5), 005 (7), 006 (1), 007 (1), 008 (3), 009 (2), 010 (2), 011 (14), 012 (Grabación audiencia inicial), 013 (6), 014 (2), 015 (14), 016 (5), 017 (3), 018 (Grabación audiencia de pruebas), 019 (4), 020 (5), 021 (3), 022 (Grabación continuación audiencia de pruebas), 023 (5), 024 (5), 025 (5), 026 (51), 027 (3), 028 (3), 029 (5), 030 (2), 031 (2), 032 (7), 033 (3), 034 (Grabación continuación audiencia de pruebas), 035 (4), 036 (5), 037 (102), 038 (5).

Sírvase proveer,

JESSICA VANESSA VALLEJO VALENCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209
Tel. (2)2400753 – Celular 3154731363
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 00023

RADICACIÓN:	**76-109-33-33-002-2020-00123-00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL**
DEMANDANTE:	**YESID ALEGRIA ESTUPIÑAN Y OTROS**
DEMANDADO:	**DISTRITO DE BUENAVENTURA**

Distrito de Buenaventura, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, dispuso en su artículo 6 la supresión, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, con toda su planta de personal, del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura, Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca.

En razón a lo anterior, el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca con Acuerdo No. CSJVAA22-60 del 16 de diciembre de 2022, acordó redistribuir a

partir del 11 de enero de 2023, los procesos que conocía el despacho objeto de supresión, entre los Juzgados 1 y 3 Administrativos del Circuito de Buenaventura, de manera proporcional y equitativa para cada grupo de reparto de expedientes.

Una vez efectuada la redistribución de los procesos a este Despacho le correspondió el conocimiento del asunto de la referencia, por lo tanto, se dispondrá avocar el mismo, informar a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, remitir el link del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y fines pertinentes, el cual contiene las siguientes carpetas y secuencias:

- Carpeta CDO PRUEBAS-RTA 026 DISTRITO: una (1) secuencia, con 35 folios.
- Carpeta RTA PDF 037
  - Carpeta EXPEDIENTES: diecisiete (17) secuencias con 35, 30, 36, archivo Word (47), 29, 55, 33, 35, 62, 40, 35, 44, 36, 26, 52, 1, 32 folios respectivamente.
- Secuencias y folios: 001 (265), 002 (3), 003 (15), 004 (5), 005 (7), 006 (1), 007 (1), 008 (3), 009 (2), 010 (2), 011 (14), 012 (Grabación audiencia inicial), 013 (6), 014 (2), 015 (14), 016 (5), 017 (3), 018 (Grabación audiencia de pruebas), 019 (4), 020 (5), 021 (3), 022 (Grabación continuación audiencia de pruebas), 023 (5), 024 (5), 025 (5), 026 (51), 027 (3), 028 (3), 029 (5), 030 (2), 031 (2), 032 (7), 033 (3), 034 (Grabación continuación audiencia de pruebas), 035 (4), 036 (5), 037 (102), 038 (5).

Por último, se ordenará dar cumplimiento al artículo 8 y 46 de la Ley 2080 de 2021, y continuar con el trámite correspondiente.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: INFORMAR a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, lo cual se entenderá surtido con el envió de esta providencia a los canales digitales.

TERCERO: REMITIR el LINK del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes.

CUARTO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y ss de la Ley 2080 de 2021, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: 315 473 13 63

QUINTO: ADVERTIR A LOS SUJETOS PROCESALES, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico del Despacho.

SEXTO: CONTINUAR con el trámite legal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

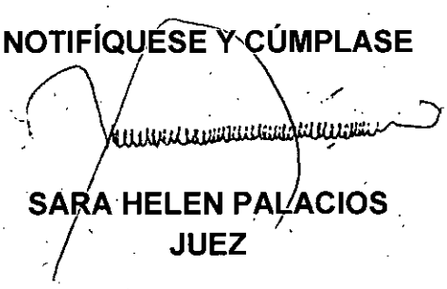

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

D.Y.N

Constancia secretarial. Distrito de Buenaventura, 13 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado Segundo Administrativo Oral de este Distrito, radicado bajo el número 76-109-33-33-002-**2022-00216**-00, contentivo de las siguientes secuencias y folios:

- Secuencias y folios: 001 (22), 002 (4), 003 (29), 004 (1), 005 (3), 006 (4), 007 (9), 008 (5), 009 (3), 010 (3), 011 (44).

Sírvase proveer,

JESSICA VANESSA VALLEJO VALENCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209
Tel. (2)2400753 – Celular 3154731363
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 000109

RADICACIÓN:	**76-109-33-33-002-2022-00216-00**
MEDIO DE CONTROL:	**REPARACION DIRECTA**
DEMANDANTE:	**EDUARDO JOSÉ CLARETE RIASCOS**
DEMANDADO:	**NACIÓN – RAMA JUDICIAL**

Distrito de Buenaventura, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, dispuso en su artículo 6 la supresión, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, con toda su planta de personal, del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura, Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca.

En razón a lo anterior, el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca con Acuerdo No. CSJVAA22-60 del 16 de diciembre de 2022, acordó redistribuir a partir del 11 de enero de 2023, los procesos que conocía el despacho objeto de supresión, entre los Juzgados 1 y 3 Administrativos del Circuito de Buenaventura, de manera proporcional y equitativa para cada grupo de reparto de expedientes.

Una vez efectuada la redistribución de los procesos a este Despacho le correspondió el conocimiento del asunto de la referencia, por lo tanto, se dispondrá avocar el mismo, informar a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, remitir el link del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y fines pertinentes, el cual contiene las siguientes carpetas y secuencias:

- Secuencias y folios: 001 (22), 002 (4), 003 (29), 004 (1), 005 (3), 006 (4), 007 (9), 008 (5), 009 (3), 010 (3), 011 (44).

Por último, se ordenará dar cumplimiento al artículo 8 y 46 de la Ley 2080 de 2021, y continuar con el trámite correspondiente.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: INFORMAR a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, lo cual se entenderá surtido con el envió de esta providencia a los canales digitales.

TERCERO: REMITIR el LINK del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes.

CUARTO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y ss de la Ley 2080 de 2021, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: 315 473 13 63

QUINTO: ADVERTIR A LOS SUJETOS PROCESALES, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico del Despacho.

SEXTO: CONTINUAR con el trámite legal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

D.Y.N

Constancia secretarial. Distrito de Buenaventura, 13 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado Segundo Administrativo Oral de este Distrito, radicado bajo el número 76-109-33-33-002-2020-**00086**-00, contentivo de las siguientes secuencias y folios:

• Secuencias y folios:

- 001 DEMANDA.pdf (Fol. 50).
- 002 AUTO INADMITE.pdf (Fol. 14).
- 003 002 AUTO ADMITE DDA.pdf (Fol. 13).
- 004 CONTESTACION DDA.pdf (Fol. 36).
- 005 CONSTANCIA.pdf (Fol. 1).
- 006 AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL.pdf (Fol. 4).
- 007 ENVIO LINK AUD INICIAL.pdf (Fol. 3).
- 008 ACTA DE CONCILIACIÓN.pdf (Fol. 2).
- 009 AUD INI...mp4 (grabada).
- 010 ACTA AUD INICIAL.pdf (Fol. 16).
- 011 ENVIO LINK AUD PRUEBAS.pdf (Fol. 2).
- 012 AUTO PROGRAMA AUDIENCIA.pdf (Fol. 4).
- 013 ACUSE ENVIO LINK.pdf (Fol. 2).
- 014 AUTO PROGRAMA AUD.pdf (Fol. 4).
- 015 ENVIO LINK AUD PRUEBAS.pdf (Fol. 2).
- 016 AUTO PROGRAMA AUD.pdf (Fol. 4).
- 017 AUTO PROGRAMA AUD.pdf (Fol. 8).
- 018 MEMORIAL INPEC.pdf (Fol. 1).
- 019 ENVIO LINK AUD PRUEBAS.pdf (Fol. 2).
- 020 AUD PRUEBAS.mp4 (grabación).
- 021 ACTA AUD PRUEBAS.pdf (Fol. 5).
- 022 OFICIO MEDICINA LEGA.pdf (Fol. 4).
- 023 MEMORIAL DTE.pdf (Fol. 3).
- 024 RTAINPEC.pdf (Fol. 6).
- 025 RTA INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL.pdf (Fol. 1).
- 026 INFORME PERICIAL.pdf (Fol. 3).
- 027 INFORME PERICIAL.pdf (Fol. 2).

Sírvase proveer,

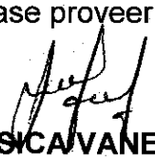

JESSICA VANESSA VALLEJO VALENCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209
Tel. (2)2400753 – Celular 3154731363
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 00098

RADICACIÓN: **76-109-33-33-002-2020-00086-00**
MEDIO DE CONTROL: **REPARACION DIRECTA**
DEMANDANTE: **JESÚS ALBERTO RAMÍREZ AMADOR**
DEMANDADO: **INPEC**

Distrito de Buenaventura, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, dispuso en su artículo 6 la supresión, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, con toda su planta de personal, del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura, Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca.

En razón a lo anterior, el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca con Acuerdo No. CSJVAA22-60 del 16 de diciembre de 2022, acordó redistribuir a partir del 11 de enero de 2023, los procesos que conocía el despacho objeto de supresión, entre los Juzgados 1 y 3 Administrativos del Circuito de Buenaventura, de manera proporcional y equitativa para cada grupo de reparto de expedientes.

Una vez efectuada la redistribución de los procesos a este Despacho le correspondió el conocimiento del asunto de la referencia, por lo tanto, se dispondrá avocar el mismo, informar a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, remitir el link del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes, el cual contiene las siguientes secuencias y folios:

• Secuencias y folios:

- 001 DEMANDA.pdf (Fol. 50).
- 002 AUTO INADMITE.pdf (Fol. 14).
- 003 002 AUTO ADMITE DDA.pdf (Fol. 13).
- 004 CONTESTACION DDA.pdf (Fol. 36).
- 005 CONSTANCIA.pdf (Fol. 1).
- 006 AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL.pdf (Fol. 4).
- 007 ENVIO LINK AUD INICIAL.pdf (Fol. 3).
- 008 ACTA DE CONCILIACIÓN.pdf (Fol. 2).

- 009 AUD INI...mp4 (grabada).
- 010 ACTA AUD INICIAL.pdf (Fol. 16).
- 011 ENVIO LINK AUD PRUEBAS.pdf (Fol. 2).
- 012 AUTO PROGRAMA AUDIENCIA.pdf (Fol. 4).
- 013 ACUSE ENVIO LINK.pdf (Fol. 2).
- 014 AUTO PROGRAMA AUD.pdf (Fol. 4).
- 015 ENVIO LINK AUD PRUEBAS.pdf (Fol. 2).
- 016 AUTO PROGRAMA AUD.pdf (Fol. 4).
- 017 AUTO PROGRAMA AUD.pdf (Fol. 8).
- 018 MEMORIAL INPEC.pdf (Fol. 1).
- 019 ENVIO LINK AUD PRUEBAS.pdf (Fol. 2).
- 020 AUD PRUEBAS.mp4 (grabación).
- 021 ACTA AUD PRUEBAS.pdf (Fol. 5).
- 022 OFICIO MEDICINA LEGA.pdf (Fol. 4).
- 023 MEMORIAL DTE.pdf (Fol. 3).
- 024 RTAINPEC.pdf (Fol. 6).
- 025 RTA INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL.pdf (Fol. 1).
- 026 INFORME PERICIAL.pdf (Fol. 3).
- 027 INFORME PERICIAL.pdf (Fol. 2).

Por último, se ordenará dar cumplimiento al artículo 8 y 46 de la Ley 2080 de 2021, y continuar con el trámite correspondiente.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: INFORMAR a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, lo cual se entenderá surtido con el envió de esta providencia a los canales digitales.

TERCERO: REMITIR el LINK del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes.

CUARTO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y ss de la Ley 2080 de 2021, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono Celular: 315 473 13 63

QUINTO: ADVERTIR A LOS SUJETOS PROCESALES, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales,

simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico del Despacho.

SEXTO: CONTINUAR con el trámite legal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

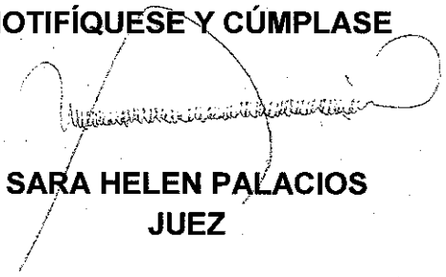

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

R.M.M.

Constancia secretarial. Distrito de Buenaventura, 13 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado Segundo Administrativo Oral de este Distrito, radicado bajo el número 76-109-33-33-002-2020-**00043**-00, contentivo de las siguientes carpetas, secuencias y folios:

• Carpetas, secuencias y folios:

- CDO No. 1 PRINCIPAL. Contiene las siguientes secuencias: 001 DEMANDAN.pdf (Fol. 67); 002 AUTO INADMITE.pdf (Fol. 10); 003 AUTO ADMITE.pdf (Fol. 14); 004 CONTESTACION INVIAS.pdf (Fol. 60); 005 CONTESTACION ANI.pdf (Fol. 23); 006 CONTESTACION DISTRITO.pdf (Fol. 19); 007 CONSTANCIA.pdf (Fol. 1); 008 TRASLADO EXCEPCIONES.pdf (Fol. 2).
- CDO No. 2 LLAMAMIENTO EN GARANTIA. Contiene las siguientes secuencias: 001 SOLICITUD LLAMAMIENTO.pdf (Fol. 27); 002 AUTO ADMITE LLAMAMIENTO.pdf (Fol. 5); 003 NOTIFICACIÓN LLAMAMIENTO.pdf (Fol. 2); 004 CONTESTACION LLAMAMIENTO.pdf (Fol. 102).
- CDO No. 3 LLAMAMIENTO EN GARANTIA. Contiene las siguientes secuencias: 001 LLAMAMIENTO LA PREVISORA.pdf (Fol. 51); 002 ADMITE LLAMAMIENTO.pdf (Fol. 6); 003 NOTIFICACIÓN.pdf (Fol. 4); 004 PODER APODERADO.pdf (Fol. 7); 005 CONTESTACION LLAMAMIENTO.pdf (Fol. 42).
- CDO No. 4 LLAMAMIENTO EN GARANTIA. Contiene las siguientes secuencias: 001 SOLICITUD LLAMAMIENTO.pdf (Fol. 31); 002 ADMITE LLAMAMIENTO.pdf (Fol. 6); 003 NOTIFICACIÓN.pdf (Fol. 5); 004 PODER.pdf (Fol. 6); 005 CONTESTACIÓN.pdf (Fol. 13).
- CDO No. 5 LLAMAMIENTO EN GARANTIA. Contiene las siguientes secuencias: 001 SOLICITUD LLAMAMIENTO.pdf (Fol. 22); 002 ADMITE LLAMAMIENTO.pdf (Fol. 6); 003 NOTIFICACIÓN.pdf (Fol. 4); 004 NOTIFICACIÓN.pdf (Fol. 5); 005 PRONUNCIAMIENTO.pdf (Fol. 3); 005 CONTESTACIÓN.pdf (Fol. 39).

Sírvase proveer,

JESSICA VANESSA VALLEJO VALENCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209
Tel. (2)2400753 – Celular 3154731363
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 00097

RADICACIÓN:	**76-109-33-33-002-2020-00043-00**
MEDIO DE CONTROL:	**REPARACIÓN DIRECTA**
DEMANDANTE:	**LUIS CARLOS DUQUE VASQUEZ Y OTROS.**
DEMANDADO:	**DISTRITO DE BUENAVENTURA Y OTROS**

Distrito de Buenaventura, trece (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, dispuso en su artículo 6 la supresión, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, con toda su planta de personal, del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura, Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca.

En razón a lo anterior, el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca con Acuerdo No. CSJVAA22-60 del 16 de diciembre de 2022, acordó redistribuir a partir del 11 de enero de 2023, los procesos que conocía el despacho objeto de supresión, entre los Juzgados 1 y 3 Administrativos del Circuito de Buenaventura, de manera proporcional y equitativa para cada grupo de reparto de expedientes.

Una vez efectuada la redistribución de los procesos a este Despacho le correspondió el conocimiento del asunto de la referencia, por lo tanto, se dispondrá avocar el mismo, informar a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, remitir el link del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes, el cual contiene las siguientes carpetas, secuencias y folios:

• Carpetas, secuencias y folios:

- CDO No. 1 PRINCIPAL. Contiene las siguientes secuencias: 001 DEMANDAN.pdf (Fol. 67); 002 AUTO INADMITE.pdf (Fol. 10); 003 AUTO ADMITE.pdf (Fol. 14); 004 CONTESTACION INVIAS.pdf (Fol. 60); 005 CONTESTACION ANI.pdf (Fol. 23); 006 CONTESTACION DISTRITO.pdf (Fol. 19); 007 CONSTANCIA.pdf (Fol. 1); 008 TRASLADO EXCEPCIONES.pdf (Fol. 2).

- CDO No. 2 LLAMAMIENTO EN GARANTIA. Contiene las siguientes secuencias: 001 SOLICITUD LLAMAMIENTO.pdf (Fol. 27); 002 AUTO ADMITE LLAMAMIENTO.pdf (Fol. 5); 003 NOTIFICACIÓN LLAMAMIENTO.pdf (Fol. 2); 004 CONTESTACION LLAMAMIENTO.pdf (Fol. 102).

- CDO No. 3 LLAMAMIENTO EN GARANTIA. Contiene las siguientes secuencias: 001 LLAMAMIENTO LA PREVISORA.pdf (Fol. 51); 002 ADMITE LLAMAMIENTO.pdf (Fol. 6); 003 NOTIFICACIÓN.pdf (Fol. 4); 004 PODER APODERADO.pdf (Fol. 7); 005.CONTESTACION LLAMAMIENTO.pdf (Fol. 42).

- CDO No. 4 LLAMAMIENTO EN GARANTIA. Contiene las siguientes secuencias: 001 SOLICITUD LLAMAMIENTO.pdf (Fol. 31); 002 ADMITE LLAMAMIENTO.pdf (Fol. 6); 003 NOTIFICACIÓN.pdf (Fol. 5); 004 PODER.pdf (Fol. 6); 005 CONTESTACIÓN.pdf (Fol. 13).

- CDO No. 5 LLAMAMIENTO EN GARANTIA. Contiene las siguientes secuencias: 001 SOLICITUD LLAMAMIENTO.pdf (Fol. 22); 002 ADMITE LLAMAMIENTO.pdf (Fol. 6); 003 NOTIFICACIÓN.pdf (Fol. 4); 004 NOTIFICACIÓN.pdf (Fol. 5); 005 PRONUNCIAMIENTO.pdf (Fol. 3); 005 CONTESTACIÓN.pdf (Fol. 39).

Por último, se ordenará dar cumplimiento al artículo 8 y 46 de la Ley 2080 de 2021, y continuar con el trámite correspondiente.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: INFORMAR a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, lo cual se entenderá surtido con el envió de esta providencia a los canales digitales.

TERCERO: REMITIR el LINK del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes.

CUARTO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y ss de la Ley 2080 de 2021, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: 315 473 13 63

QUINTO: ADVERTIR A LOS SUJETOS PROCESALES, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico del Despacho.

SEXTO: CONTINUAR con el trámite legal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

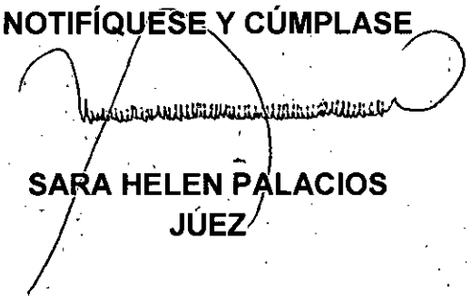

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

R.M.M.

Constancia secretarial. Distrito de Buenaventura, 13 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado Segundo Administrativo Oral de este Distrito, radicado bajo el número 76-109-33-33-002-**2022-00135**-00, contentivo de las siguientes secuencias y folios:

- Carpeta ANEXOS
  - Secuencias y folios: 001 (16), 002 (2), 003 (7), 004 (1), 005 (1), 006 (1), 007 (1), 008 (1), 009 (1), 010 (1), 011 (12), 012 (20), 013 (1), 014 (56), 015 (257), 016 (3), 017 (7), 018 (27), 019 (19), 020 (25), 021 (2), 022 (2), 023 (5), 024 (5), 025 (2), 026 (16), 027 (25), 028 (20), 029 (25).
- Secuencias y folios: 001 (26), 002 (17), 003 (4), 004 (5), 005 (5), 006 (3), 007 (131), 008 (4), 009 (1), 010 (5), 011 (13), 012 (25).

Sírvase proveer,

JESSICA VANESSA VALLEJO VALENCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209
Tel. (2)2400753 – Celular 3154731363
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 000108

RADICACIÓN:	**76-109-33-33-002-2022-00135-00**
MEDIO DE CONTROL:	**REPARACIÓN DIRECTA**
DEMANDANTE:	**MILLER FERNANDO VIDAL MARIN**
DEMANDADO:	**NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL**

Distrito de Buenaventura, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, dispuso en su artículo 6 la supresión, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, con toda su planta de personal, del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura, Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca.

En razón a lo anterior, el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca con Acuerdo No. CSJVAA22-60 del 16 de diciembre de 2022, acordó redistribuir a partir del 11 de enero de 2023, los procesos que conocía el despacho objeto de supresión, entre los Juzgados 1 y 3 Administrativos del Circuito de Buenaventura, de manera proporcional y equitativa para cada grupo de reparto de expedientes.

Una vez efectuada la redistribución de los procesos a este Despacho le correspondió el conocimiento del asunto de la referencia, por lo tanto, se dispondrá avocar el mismo, informar a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo

Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, remitir el link del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y fines pertinentes, el cual contiene las siguientes carpetas y secuencias:

- Carpeta ANEXOS
  - Secuencias y folios: 001 (16), 002 (2), 003 (7), 004 (1), 005 (1), 006 (1), 007 (1), 008 (1), 009 (1), 010 (1), 011 (12), 012 (20), 013 (1), 014 (56), 015 (257), 016 (3), 017 (7), 018 (27), 019 (19), 020 (25), 021 (2), 022 (2), 023 (5), 024 (5), 025 (2), 026 (16), 027 (25), 028 (20), 029 (25).
- Secuencias y folios: 001 (26), 002 (17), 003 (4), 004 (5), 005 (5), 006 (3), 007 (131), 008 (4), 009 (1), 010 (5), 011 (13), 012 (25).

Por último, se ordenará dar cumplimiento al artículo 8 y 46 de la Ley 2080 de 2021, y continuar con el trámite correspondiente.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: INFORMAR a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, lo cual se entenderá surtido con el envió de esta providencia a los canales digitales.

TERCERO: REMITIR el LINK del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes.

CUARTO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y ss de la Ley 2080de 2021, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: 315 473 13 63

QUINTO: ADVERTIR A LOS SUJETOS PROCESALES, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico del Despacho.

SEXTO: CONTINUAR con el trámite legal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

D.Y.N

Constancia secretarial. Distrito de Buenaventura, 13 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado Segundo Administrativo Oral de este Distrito, radicado bajo el número 76-109-33-33-002-2020-**00148**-00, contentivo de las siguientes secuencias y folios:

• Secuencias y folios:

- 001 DEMANDA.pdf (Fol. 69).
- 002 AUTO ADMITE DDA.pdf (Fol. 4).
- 003 NOTIFICACIÓN DDA.pdf (Fol. 6).
- 004 CONSTANCIA.pdf (Fol. 1).
- 005 CONTESTACION MIN TRABAJO.pdf (Fol. 31).
- 006 AUTO FIJA AUD INICIAL.pdf (Fol. 4).
- 007 RECURSO DE REPOSICIÓN.pdf (Fol. 7).
- 008 TRASLADO N°33.pdf (Fol. 2).
- 009 ACUSE ENVIO LINK.pdf (Fol. 2).
- 010 AUTO REPROGRAMA.pdf (Fol. 5).
- 011 RECURSO REPOSICIÓN.pdf (Fol. 7).
- 012 TRASLADO N°33.pdf (Fol. 2).
- 013 AUTO NO REPONE.pdf (Fol. 7).
- 014 ENVIO LINK AUDIENCIA.pdf (Fol. 4).
- 015 PODER MIN TRABAJO.pdf (Fol. 8).
- 016 AUD INI CONCENTRADA...mp4 (grabada).
- 017 ACTA AUD. INICIAL.pdf (Fol. 20).
- 018 AUTO ORDENA CORRER TRASLADO.pdf (Fol. 3).
- 019 CONTESTACIÓN EXCEPCIONES.pdf (Fol. 8).
- 020 MEMORIAL DTE.pdf (Fol. 4).
- 021 AUTO RESUELVE EXCEPCIONES.pdf (Fol. 5).
- 022 ACUSO ENVIO LINK.pdf (Fol. 2).
- 023 CERTIFICACION NO CONCILIACION.pdf (Fol. 3).
- 024 VIDEO AUD INICIAL.mp4 (grabación).
- 025 ACTA AUD INICIAL.pdf (Fol. 7).
- 026 COMUNICACIÓN PERITO.pdf (Fol. 2).
- 027 RESPUESTA PERITO.pdf (Fol. 3).
- 028 SOLICITUD ACTA.pdf (Fol. 1).
- 029 REMISIÓN LINK DEL EXPEDIENTE.pdf (Fol. 4).
- 030 RTA DR. LUIS ENRIQUE.pdf (Fol. 30).

Sírvase proveer,

JESSICA VANESSA VALLEJO VALENCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209
Tel. (2)2400753 – Celular 3154731363
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 00099

RADICACIÓN: **76-109-33-33-002-2020-00148-00**
MEDIO DE CONTROL: **REPARACION DIRECTA**
DEMANDANTE: **RODOLFO HURTADO Y OTROS**
DEMANDADO: **NACIÓN- MINTRABAJO**

Distrito de Buenaventura, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, dispuso en su artículo 6 la supresión, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, con toda su planta de personal, del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura, Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca.

En razón a lo anterior, el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca con Acuerdo No. CSJVAA22-60 del 16 de diciembre de 2022, acordó redistribuir a partir del 11 de enero de 2023, los procesos que conocía el despacho objeto de supresión, entre los Juzgados 1 y 3 Administrativos del Circuito de Buenaventura, de manera proporcional y equitativa para cada grupo de reparto de expedientes.

Una vez efectuada la redistribución de los procesos a este Despacho le correspondió el conocimiento del asunto de la referencia, por lo tanto, se dispondrá avocar el mismo, informar a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, remitir el link del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes, el cual contiene las siguientes secuencias y folios:

• Secuencias y folios:

- 001 DEMANDA.pdf (Fol. 69).
- 002 AUTO ADMITE DDA.pdf (Fol. 4).
- 003 NOTIFICACIÓN DDA.pdf (Fol. 6).
- 004 CONSTANCIA.pdf (Fol. 1).
- 005 CONTESTACION MIN TRABAJO.pdf (Fol. 31).
- 006 AUTO FIJA AUD INICIAL.pdf (Fol. 4).
- 007 RECURSO DE REPOSICIÓN.pdf (Fol. 7).
- 008 TRASLADO N°33.pdf (Fol. 2).

- 009 ACUSE ENVIO LINK.pdf (Fol. 2).
- 010 AUTO REPROGRAMA.pdf (Fol. 5).
- 011 RECURSO REPOSICIÓN.pdf (Fol. 7).
- 012 TRASLADO N°33.pdf (Fol. 2).
- 013 AUTO NO REPONE.pdf (Fol. 7).
- 014 ENVIO LINK AUDIENCIA.pdf (Fol. 4).
- 015 PODER MIN TRABAJO.pdf (Fol. 8).
- 016 AUD INI CONCENTRADA...mp4 (grabada).
- 017 ACTA AUD. INICIAL.pdf (Fol. 20).
- 018 AUTO ORDENA CORRER TRASLADO.pdf (Fol. 3).
- 019 CONTESTACIÓN EXCEPCIONES.pdf (Fol. 8).
- 020 MEMORIAL DTE.pdf (Fol. 4).
- 021 AUTO RESUELVE EXCEPCIONES.pdf (Fol. 5).
- 022 ACUSO ENVIO LINK.pdf (Fol. 2).
- 023 CERTIFICACION NO CONCILIACION.pdf (Fol. 3).
- 024 VIDEO AUD INICIAL.mp4 (grabación).
- 025 ACTA AUD INICIAL.pdf (Fol. 7).
- 026 COMUNICACIÓN PERITO.pdf (Fol. 2).
- 027 RESPUESTA PERITO.pdf (Fol. 3).
- 028 SOLICITUD ACTA.pdf (Fol. 1).
- 029 REMISIÓN LINK DEL EXPEDIENTE.pdf (Fol. 4).
- 030 RTA DR. LUIS ENRIQUE.pdf (Fol. 30).

Por último, se ordenará dar cumplimiento al artículo 8 y 46 de la Ley 2080 de 2021, y continuar con el trámite correspondiente.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: INFORMAR a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, lo cual se entenderá surtido con el envió de esta providencia a los canales digitales.

TERCERO: REMITIR el LINK del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes.

CUARTO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y ss de la Ley 2080 de 2021, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: 315 473 13 63

QUINTO: ADVERTIR A LOS SUJETOS PROCESALES, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico del Despacho.

SEXTO: CONTINUAR con el trámite legal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

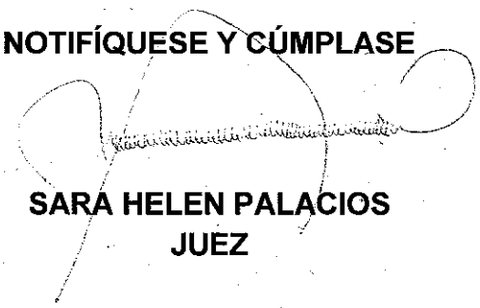

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

R.M.M.

Constancia secretarial. Distrito de Buenaventura, 13 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado Segundo Administrativo Oral de este Distrito, radicado bajo el número 76-109-33-33-002-**2022-00123**-00, contentivo de las siguientes carpetas y secuencias:

- Carpeta: Anexos Reforma a la Demanda:
  - 2022-IE-016141-Comunicacion interna - Memorando – inicial - 7880760 Secretarios (2)
  - Directorio Secretarios 2018 dic V1 (archivo Excel)
  - RESPUESTA DIRECTORES FIDU 2022-EE-056038 (1)
  - RESPUESTA MONITOREO Y CONTROL (1)
- Secuencias y folios: 001 (35), 002 (8), 003 (1147), 004 (4), 005 (1), 006 (5), 007 (86), 008 (14), 009 (7), 010 (64), 011 (181), 012 (1094), 013 (403), 015 (1094) – Idéntica a la secuencia 012, 016 (403) – Idéntica a la secuencia 013.

Sírvase proveer,

JESSICA VANESSA VALLEJO VALENCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209
Tel. (2)2400753 – Celular 3154731363
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 0009

RADICACIÓN:	**76-109-33-33-002-2022-00123-00**
MEDIO DE CONTROL:	**ACCIÓN DE REPETICIÓN**
DEMANDANTE:	**NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**
DEMANDADO:	**CAROLINA DAMIÁN RACAMAN, SANDRA VIVIANA CADENA MARTÍNEZ Y JOAQUÍN OROBIO BASTIDAS**

Distrito de Buenaventura, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, dispuso en su artículo 6 la supresión, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, con toda su planta de personal, del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura, Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca.

En razón a lo anterior, el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca con Acuerdo No. CSJVAA22-60 del 16 de diciembre de 2022, acordó redistribuir a partir del 11 de enero de 2023, los procesos que conocía el despacho objeto de supresión, entre los Juzgados 1 y 3 Administrativos del Circuito de Buenaventura, de manera proporcional y equitativa para cada grupo de reparto de expedientes.

Una vez efectuada la redistribución de los procesos a este Despacho le correspondió el conocimiento del asunto de la referencia, por lo tanto, se dispondrá

avocar el mismo, informar a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, remitir el link del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y fines pertinentes, el cual contiene las siguientes carpetas y secuencias:

- Carpeta: Anexos Reforma a la Demanda:
  - 2022-IE-016141-Comunicacion interna - Memorando – inicial - 7880760 Secretarios (2)
  - Directorio Secretarios 2018 dic V1 (archivo Excel)
  - RESPUESTA DIRECTORES FIDU 2022-EE-056038 (1)
  - RESPUESTA MONITOREO Y CONTROL (1)
- Secuencias y folios: 001 (35), 002 (8), 003 (1147), 004 (4), 005 (1), 006 (5), 007 (86), 008 (14), 009 (7), 010 (64), 011 (181), 012 (1094), 013 (403), 015 (1094) – Idéntica a la secuencia 012, 016 (403) – Idéntica a la secuencia 013.

Por último, se ordenará dar cumplimiento al artículo 8 y 46 de la Ley 2080 de 2021, y continuar con el trámite correspondiente.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: INFORMAR a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, lo cual se entenderá surtido con el envió de esta providencia a los canales digitales.

TERCERO: REMITIR el LINK del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes.

CUARTO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y ss de la Ley 2080 de 2021, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: 315 473 13 63

QUINTO: ADVERTIR A LOS SUJETOS PROCESALES, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico del Despacho.

SEXTO: CONTINUAR con el trámite legal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

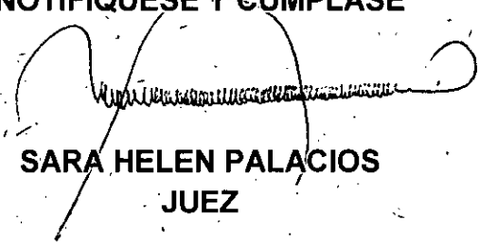

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

D.Y.N